



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Dos pleitos de aguas en la epigrafía latina del
Valle Medio del Ebro:
de la *Tabula Contrebiensis* al *Bronce de Agón*

Autor/es

Alberto Gálvez Cubría

Director/es

Francisco Beltrán Lloris

Facultad de Filosofía y Letras

2016



Fig. 1.-Fotografía de la *Tabula Contrebiensis*. Museo de Zaragoza.



Fig. 2.-Fotografía de los once fragmentos que se conservan del *Bronce de Agón*. Museo de Zaragoza.

ÍNDICE

1.-INTRODUCCIÓN, p. 4

2.-EL AGUA EN LA ANTIGÜEDAD EN EL VALLE MEDIO DEL EBRO, p. 9

2.1.-Cambio de paradigma interpretativo sobre la irrigación en el mundo romano, p. 9

2.2.-El papel prominente del Valle Medio del Ebro en la documentación, p. 11

2.3.-Características del Valle Medio del Ebro, p. 13

2.4.-Diversos usos del agua en el mundo romano, p. 14

2.5.-Usos agrícolas del agua en el Valle Medio del Ebro: infraestructuras, p. 16

3.-EPIGRAFÍA LATINA: BRONCES, p. 22

4.-LA *TABULA CONTREBIENSIS*, p. 29

4.1.-Descripción y contexto arqueológico, p. 29

4.2.-Traducción, p. 31

4.3.-El primer pleito de aguas del occidente europeo, p. 32

5.-EL *BRONCE DE AGÓN*, p. 38

5.1.-Descripción y contexto arqueológico, p. 38

5.2.-Traducción, p. 39

5.3.-La *Lex riuu Hiberiensis*, p. 43

6.-CONCLUSIONES, p. 47

7.-BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES, p. 49

7.1.-Bibliografía, p. 49

7.2.-Fuentes literarias, p. 53

8.-ANEXO CON TRANSCRIPCIONES, p. 54

8.1.-Transcripción de la *Tabula Contrebiensis*, p.54

8.2.-Transcripción del *Bronce de Agón*, p. 55

1.-INTRODUCCIÓN

Este capítulo introductorio da inicio al presente Trabajo de Fin de Grado. A lo largo de estas primeras líneas me voy a referir a aspectos tales como la motivación o la justificación que han hecho que finalmente me incline por el tema elegido y no por otro distinto, al estado de la cuestión, a la organización y estructura que rigen la elaboración del trabajo, a la metodología que ha guiado el proceso o a las obras principales empleadas en su elaboración y que por ello considero merecen un breve comentario antes de entrar en materia.

Después de sopesar diferentes posibilidades en cuanto al tema sobre el cual realizar este trabajo, finalmente me he decantado por la epigrafía, centrándome en dos bronceos latinos, que guardan relación directa con el Valle Medio del Ebro, la *Tabula Contrebiensis* y el *Bronce de Agón*, tal y como son conocidos. Estas dos piezas por sí solas ya constituyen un objeto de estudio acorde a las características de este tipo de trabajo, por lo que carece de sentido plantearse la necesidad de ampliar más el campo de estudio. Uno de los motivos de mi elección tiene que ver, como resulta obvio, con la proximidad respecto del tema a tratar, tanto geográficamente hablando como en términos de materia de estudio abordada a lo largo del Grado de Historia y concretamente en la asignatura “Hispania Antigua” en las aulas de la Facultad de Filosofía y Letras. Así mismo, considero que elegir dos documentos epigráficos como objeto de un trabajo de estas características no está exento de una cierta originalidad que se sale de los parámetros habituales, asunto éste siempre interesante cuando de elegir sobre qué se pretende trabajar se trata.

En cuanto al estado de la cuestión, tanto la *Tabula Contrebiensis* como el *Bronce de Agón* son dos documentos epigráficos latinos estrechamente vinculados al territorio del actual Aragón y cuyo interés guarda relación con los usos agrícolas del agua en la cultura romana, aspecto apenas conocido y todavía pendiente de ser investigado en una mayor profundidad. De ahí la gran relevancia que poseen, puesto que posibilitan arrojar algo de luz sobre el oscuro asunto del regadío en el mundo romano y más concretamente sobre aspectos del regadío en una zona especialmente árida y

complidada para las prácticas agrícolas como es el Valle Medio del Ebro. Estas dos piezas distan entre sí casi dos siglos, habiendo sido datada la *Tabula Contrebiensis* en el 87 a.C., mientras que el *Bronce de Agón* es de época del emperador Adriano; así pues, no hay que tener en cuenta tan solo la existencia de un amplio espacio cronológico entre ambos, sino también el paso de un periodo de la historia de Roma a otro: de la República al Principado.

Muy poco tiempo después de que apareciera el Bronce II de Botorrita en diciembre de 1979, el profesor G. Fatás se encargó de editarlo en la obra monográfica *Contrebia Belaisca (Botorrita, Zaragoza). II. Tabula Contrebiensis*, ofreciendo un considerable caudal de información ya desde los primeros compases. En adelante, las investigaciones acerca de la práctica del regadío por parte de los romanos en Aragón se han ido sucediendo, encabezadas por el profesor F. Beltrán Lloris, quien es probablemente la persona más autorizada en la materia. Lo mismo sucede en el caso del *Bronce de Agón*, que, hallado en 1993, generó su primera noticia en el ámbito académico de la mano del propio F. Beltrán Lloris, en el *XI Congreso Internazionale di Epigrafia Greca e Latina*, celebrado en Roma en 1997, con la ponencia “Inscripciones sobre bronce: ¿un rasgo característico de la cultura epigráfica de las ciudades hispanas?”, para en 2006 aparecer en el volumen correspondiente del *Journal of Roman Studies*: “An irrigation decree from Roman Spain: the *Lex riui Hiberiensis*”. Esta última, por primera vez identifica una comunidad de regantes compleja en el occidente romano, suministrando interesantes datos sobre su funcionamiento. Además, se ha producido un incremento de las investigaciones sobre las infraestructuras hidráulicas que no sólo atienden a los aspectos técnicos, sino que se plantean también la cuestión capital del propósito de las instalaciones. Buena prueba de ello es, por ejemplo, la atención consagrada a la materia en el congreso *Aquam perducendam curavit*, celebrado en Cádiz en 2009, en el que el riego agrícola es objeto de tratamientos de diversa entidad a propósito del Valle Medio del Ebro, entre otras zonas geográficas peninsulares.

Actualmente las investigaciones acerca del tema del regadío en la Hispania Romana están intensificándose y alejándose de las tesis poco concisas de algunos medievalistas que atribuían a los musulmanes la generalización de la irrigación en la Península Ibérica, o que directamente no se planteaban la posibilidad de que pudieran haber

existido antecedentes romanos. En torno a ello se encuentra el artículo de F. Beltrán Lloris, “La irrigación en la Hispania Romana: Continuidad y Transformaciones”, donde se explica que el estudio del riego en la Hispania Romana se puede calificar como una línea de investigación reciente. No puede ser más explícito el título del artículo elaborado entre F. Beltrán Lloris y A. Willi, “El regadío en la Hispania Romana. Estado de la cuestión”, de 2011, en el cual los autores, entre otros asuntos, dedican un epígrafe al estudio del caso del Valle del Ebro, extrayendo conclusiones preliminares sobre la relación existente entre las infraestructuras de riego y los asentamientos romanos privilegiados, y sugieren que el regadío jugó en la economía de la Hispania romana un papel mayor al que generalmente se le ha asignado. La extrema escasez de textos escritos sobre esta materia nos priva habitualmente de datos esenciales para el conocimiento de un sistema de riego como son la organización de la distribución del agua, los integrantes y el funcionamiento de la comunidad de regantes o las relaciones de ésta y de sus instalaciones con las autoridades locales o imperiales, salvo en los raros casos en los que disponemos de inscripciones que aclaren alguno de estos extremos, como favorablemente sucede en esta ocasión. A pesar de la escasez de dichas fuentes, no han sido explotadas plenamente las fuentes literarias y jurídicas, y éste es, entre otros, el objeto de la tesis de doctorado que prepara A. Willi.

Este trabajo consta de una estructura dividida en tres partes: esta misma introducción, un planteamiento en el que se procede al desarrollo analítico del contenido y unas conclusiones finales. Dentro del planteamiento se distinguen varios apartados dedicados al agua en la Antigüedad en el Valle Medio del Ebro, a la epigrafía latina, centrandó la atención en el uso del bronce, a la *Tabula Contrebiensis* y al *Bronce de Agón*. A su vez, estos apartados se subdividen en diferentes epígrafes. A estos apartados hay que añadir la relación de fuentes antiguas, bibliografía y recursos empleados. Para finalizar, anexas al documento se adjuntan las transcripciones de los dos bronce, ya que, debido a la extensión del segundo de ellos, podría llegar a superarse el límite máximo de palabras establecido para este tipo de trabajo y además, al proceder a su inserción en el cuerpo de la obra podría romperse la trabazón del desarrollo analítico.

La realización de este trabajo, como no puede ser de otra manera, requiere de una metodología, para la cual se va a emplear el método hipotético-deductivo, tal y como

resulta propio de la actividad de una práctica científica como es la Historia, incluida entre las Ciencias Sociales. Para ello se recurre a la consulta de fuentes de información de tipo secundario, es decir, fuentes bibliográficas, tal y como está establecido en el caso de los Trabajos de Fin de Grado. A lo largo de las páginas de estas páginas se recurre al uso de anotaciones a pie de página de manera continuada. La utilización concreta de las mismas puede responder a diferentes motivos e intenciones, como ampliar la información ofrecida en el cuerpo del texto, plantear una tesis que difiere de la ofrecida en el cuerpo del texto, o pueden tener una función meramente referencial.

En el apartado de obras utilizadas en la elaboración de este trabajo ni que decir tiene que las ya citadas arriba han sido relevantes, por supuesto. Una obra valiosísima para el conocimiento de la Antigüedad en el Valle Medio del Ebro es, sin duda alguna, *Aragón antiguo: fuentes para su estudio*, editado por los profesores de esta facultad F. Marco, G. Sopena y F. Pina Polo. Conviene mencionar los diferentes manuales de epigrafía, tales como *The Oxford handbook of Roman epigraphy*, editado por C. Bruun y J. Edmondson, del cual he consultado varios capítulos; o el manual de A. Buonopane, *Manuale di epigrafia latina*, cuyas primeras páginas me han servido como complemento del anterior. *The Oxford Classical Dictionary*, editado por S. Hornblower y A. Spawforth, ha aportado algunas de las definiciones acerca de lugares, conceptos o personajes; de igual modo, el *Diccionario de la Hispania romana*, de F. Arroyo, complementa perfectamente al primero, debido a su mayor concreción geográfica y cultural. También me parece pertinente subrayar la aportación de dos obras relativas al derecho romano que me han posibilitado alcanzar una mayor comprensión acerca del tema del trabajo. Una lleva por título *Fundamentos de derecho romano*, de A. Fernández de Buján, y la otra es *Derecho romano: historia e instituciones*, en su “Capítulo III. Procedimiento civil”, responsabilidad de J. Iglesias.

Así mismo, no quisiera olvidarme de las fuentes antiguas, más próximas en el tiempo a los hechos estudiados y por tanto necesariamente más alejadas de nuestra óptica, capaces de ofrecer un tipo de información distinta pero también de enorme interés. Me ha sido de utilidad el *Corpus Inscriptionum Latinarum (CIL)*, sobre todo en su *Volumen II: Inscriptiones Hispaniae*, para consultar las fuentes epigráficas que son objeto de estudio aquí. Y de entre las fuentes literarias cabe destacar la *Naturalis historia* de

Plinio el Viejo, obra que funciona como auténtica enciclopedia de su tiempo, abordando todo género de asuntos dispares, como por ejemplo la agricultura, motivo por el que constituye una gran aportación.

2.-EL AGUA EN LA ANTIGÜEDAD EN EL VALLE MEDIO DEL EBRO

Desde los principios de la existencia del hombre, la presencia del agua ha sido uno de los ejes fundamentales en los que se ha basado el desarrollo de cualquier asentamiento, ciudad o cultura. Tanto es así que desde las más remotas civilizaciones se ha intentado manipular los caudales de agua para sacarles el máximo rendimiento en la agricultura, abastecimiento urbano, ornamentación y en otros muchos ámbitos de la vida.

Existen restos e indicios de infraestructuras hidráulicas en las antiguas culturas Egipcia, Mesopotámica, Griega y China, pero ninguna de ellas llegó a igualar la destreza con la que los romanos consiguieron captar el agua, transportarla, distribuirla y eliminarla. Mejor que ningún pueblo, supieron someterla a sus placeres y a su gloria, después de captarla para atender a lo necesario. El territorio del Valle Medio del Ebro no quedó ajeno a este proceso.

2.1.-CAMBIO DE PARADIGMA INTERPRETATIVO SOBRE LA IRRIGACIÓN EN EL MUNDO ROMANO

Dado el escaso interés que ha venido suscitando entre los investigadores hasta hace poco tiempo¹, es posible calificar el estudio del riego en la Hispania Romana como una línea de investigación reciente². Así lo ha señalado el profesor F. Beltrán en un artículo de reciente publicación³, el cual se sigue en adelante en este epígrafe. Superadas quedan

1 En RIBERA, J., "El sistema de riegos en la huerta valenciana no es obra de los árabes", *Almanaque de las provincias*, 1908, reeditado después en *Disertaciones y opúsculos*, II, Madrid, 1928, 309-313, ya se defendía rotundamente un origen romano para los regadíos andalusíes valencianos, constituyendo un precedente. Cabe decir también que por entonces el geógrafo francés J. Brunhes presumía un origen preandalusí para los regadíos valencianos en su obra *L'irrigation. Ses conditions géographiques, ses modes et son organisation dans la Péninsule Ibérique et dans l'Afrique du nord*, Paris 1904, p. 67-68.

2 Durante buena parte del siglo XX las contribuciones a esta materia se limitaron a la identificación de algunas posibles infraestructuras de riego, normalmente presas gracias a su consistencia. Puede verse CASTILLO, J.C. y ARENILLAS, M., "Las presas romanas en España. Propuesta de inventario", *Actas del I congreso de historia de las presas*, I, Badajoz, 2002, pp. 253-265.

3 Ver BELTRÁN LLORIS, F., "La irrigación en la Hispania Romana: Continuidad y Transformaciones", 2016, CZEGUHN, I., MÖLLER, C., PÉREZ, J.A. y QUESADA Y. (Hrsg.), *Wasser-Wege-Wissen auf der Iberischen Halbinsel*, pp. 29-46.

ya las tesis de M. Barceló⁴ entre otros, que atribuían la generalización de la irrigación en la península ibérica a los musulmanes⁵, o que simplemente, no se planteaban la cuestión de posibles antecedentes romanos. La percepción del papel desempeñado por la irrigación en el mundo romano, particularmente en las provincias occidentales y en Hispania en concreto, ha experimentado un sesgo radical en los últimos años. Hasta fines del siglo pasado se atribuía al riego un lugar marginal en la agricultura romana, confinado más bien a huertas y jardines, salvo en aquellos lugares como Egipto con una tradición hidráulica previa.

Esta imagen deriva de dos factores fundamentales: por una parte, de un tratamiento superficial de las fuentes escritas, sobre todo de los tratados agronómicos, que por centrar su atención en Italia, una región que goza de una pluviosidad relativamente elevada, no hacen excesivo hincapié en la irrigación, y ello pese a que la consulta de otras fuentes como las jurídicas ofrece una imagen muy diferente⁶; y, por otra, de la concentración de los estudios en torno al abastecimiento de agua urbano y sus monumentales acueductos, mucho mejor documentados y más espectaculares que los sistemas rurales. No es de extrañar, por lo tanto, que hasta en el África romana, área en la que se demostró la presencia de importantes infraestructuras de riego y que cuenta con un epígrafe de principios del siglo III d. E., la famosa inscripción de Lamasba⁷, que atestigua la existencia de una comunidad compleja de regantes con distribución horaria de los turnos de riego, se haya tendido a atribuir estos sistemas a tradiciones locales, con un planteamiento que, como en otros ámbitos del proceso de romanización, establece una dicotomía especialmente rígida entre elementos romanos e indígenas.

Sin embargo en los estudios más recientes el panorama ha cambiado por completo y la irrigación ocupa un lugar central en las reflexiones sobre la gestión del agua en el occidente romano, con una percepción mucho más matizada de la relevancia respectiva de las contribuciones locales y propiamente romanas. A este sesgo han contribuido de manera determinante epígrafes como la *Lex riui Hiberiensis*, el cual documenta

4 Sobre este autor y su postura puede verse BARCELÓ, M. “La cuestión del hidraulismo andalusí”, en BARCELÓ, M., KIRCHNER, H. y NAVARRO, C. (eds.), *El agua que no duerme. Fundamentos de la arqueología hidráulica andalusí*, Macarena 1996, 13-47, espec. 13.

5 El debate acerca de los orígenes del hidraulismo andalusí se ha dado sobre todo entre medievalistas, los cuales no siempre han tenido en cuenta los resultados más recientes sobre riego romano.

6 Asunto del que se está encargando A. Willi, de la Universität Zürich.

7 *CIL* VIII 18587 = 4440

inequívocamente la existencia de una compleja comunidad de regantes en el valle medio del Ebro, de la romanidad de cuyos elementos jurídicos, organizativos y técnicos no puede dudarse, por mucho que en la misma zona existan precedentes de riego agrícola como el atestiguado en 87 a. E. por la *Tabula Contrebiensis*, que aunque afecta a comunidades locales se desarrolla ya en un contexto provincial.

No obstante, dada la naturaleza predominantemente material de la documentación disponible, el progreso en esta materia solo será posible mediante estudios arqueológicos que no se limiten solo al análisis técnico de las infraestructuras, sino que tomen en consideración también otros factores como la extensión del área irrigada, el poblamiento y los cultivos con ella relacionados o la orientación en la producción⁸.

2.2.-EL PAPEL PROMINENTE DEL VALLE MEDIO DEL EBRO EN LA DOCUMENTACIÓN

Los estudios sobre el riego agrícola en la Hispania romana centran la atención preferentemente sobre la interpretación de los restos materiales de obras hidráulicas, que constituyen sin duda los principales testimonios del riego al margen de un puñado de referencias literarias y de algún texto epigráfico como la mencionada *Lex riui Hiberiensis*, de particular relevancia, en cualquier caso, al permitir, por vez primera, identificar a los integrantes de una comunidad de regantes y conocer datos sobre su funcionamiento o sobre sus relaciones con las autoridades locales, dotando así de contenidos sociales a los esqueletos materiales de las redes de riego⁹.

La aparición de la *Lex riui Hiberiensis*, sumada a la *Tabula Contrebiensis*, ha dotado de contenidos sociales a los restos arqueológicos, imponentes sin duda, que atestiguan el regadío de época romana en el valle medio del Ebro, convirtiendo a esta región y, en particular, a *Caesar Augusta*¹⁰ en un perfecto estudio de caso¹¹.

Los autores F. Beltrán y A. Willi extraen conclusiones preliminares sobre la relación

8 BELTRÁN LLORIS, F., “La irrigación en la Hispania...”, 2016, p. 34.

9 BELTRÁN LLORIS, F. y WILLI A., “El regadío en la Hispania Romana. Estado de la cuestión”, 2011, p. 12.

10 Actual Zaragoza.

11 BELTRÁN LLORIS, F. y WILLI A., “El regadío...”, 2011 p. 23.

existente entre las infraestructuras de riego y los asentamientos romanos privilegiados, y sugieren que el regadío jugó en la economía de la Hispania romana un papel mayor al que generalmente se le ha asignado, contando con una enorme relevancia en el afloramiento de tales conclusiones los dos documentos epigráficos relacionados con el valle medio del Ebro.

No obstante, no solo arqueología y epigrafía contribuyen a iluminar este asunto, pues los indicios de la importancia del riego agrícola en Hispania vienen manifestándose desde antiguo, empezando por diversos testimonios literarios, escasos pero significativos. Plinio, por ejemplo, dice lo siguiente¹²: *hortos uillae iungendos non est dubium riguosque maxime habendos, si contingat, prae fluo amne, si minus, e puteo rota organisue pneumaticis uel tollenonum haustu regatos*¹³. Catón igualmente se refiere a la productividad del *hortus irriguus* o huerto bien regado¹⁴. Justino, cuando describe la geografía de Hispania, habla de cómo se emplean las corrientes tranquilas de agua y no los torrentes que pueden resultar perniciosos, para el riego de campos y viñas: *in hac [sc. Hispania] cursus amnium non torrentes rapidique, ut noceant, sed lenes et vineis campisque inrigui*¹⁵; Columela menciona esto mismo¹⁶. Y Plinio, de nuevo¹⁷, nos habla de los caldos hispanos, refiriéndose a lugares de la España seca como Layetania, *Tarraco*, *Lauro* y Baleares. En territorio aragonés, el poeta Marcial menciona que en *Bilbilis*¹⁸ practicaba el cultivo de rosas en su huerto¹⁹. Como se puede apreciar, no son pues ni mucho menos inexistentes las referencias literarias²⁰.

12 Plin., *NH*, XIX, 60

13 “No existe duda alguna de que las huertas deben estar vinculadas a una villa y especialmente de que deben ser regadas, si es posible mediante el agua de una corriente y, de lo contrario, de un pozo dotado de una polea o con una bomba de válvulas o con un *shaduf*”.

14 Cat., *agric.* 1, 7.

15 Jus., XIV, 1, 7.

16 Col., *de re rust.* V, 5, 12.

17 Plin., *NH*, XVII, 170 y 249.

18 Actual localidad de Calatayud.

19 Mar., XII, 31.

20 Otros cultivos atestiguados literariamente en Hispania que requieren de una aportación más o menos frecuente de agua son citados en BELTRÁN LLORIS, F. y WILLI, A., “El regadío...”, 2011, pp. 13-14: vides, lino, palmeras datileras, comino, rosas de invierno, manzanos injertados, cebollas, coles o lechugas.

2.3.-CARACTERÍSTICAS DEL VALLE MEDIO DEL EBRO

La zona geográfica a la que se refiere el presente trabajo consta, y ya lo hacía unos 2000 años atrás, de unas características propias que están relacionadas muy directamente con el uso agrícola del agua. Los romanos encontraron en Aragón una tierras que poco tenían que ver con aquellas de las que ellos provenían, siendo el mayor exponente de dicha realidad hoy en día el desierto de los Monegros, en contraposición a lo que sucede en Italia, donde la pluviosidad resulta más elevada, como ya se ha mencionado.

Las precipitaciones, sin embargo, constituyen tan sólo una de las variables que afectan a la disponibilidad hídrica, a las que deben agregarse otros factores como los caudales y regímenes fluviales; las escorrentías, que en la Hispania seca suponen entre menos de un 11% y poco más del 30% de las precipitaciones como consecuencia de la mayor evapotranspiración; la desigualdad en el interior de las cuencas fluviales de ríos como el Ebro, el Duero y el Tajo, en las que los aportes de los afluentes septentrionales son superiores y más regulares que las de los meridionales; los desequilibrios en las precipitaciones, que en las regiones más áridas pueden ser cincuenta veces menores en los meses secos; o la regulación natural de las cuencas, motivada por la infiltración y resurgencia de las aguas de lluvia, que en formaciones carbonatadas como las levantinas, en particular las que atraviesan el Júcar o el Segura, es superior, o por la regulación nival, muy importante en los Pirineos centrales o en las cabeceras de los ríos Genil y Guadalfeo alimentadas por Sierra Nevada²¹.

Como ya señalara hace un siglo J. Brunhes, el Valle Medio del Ebro abarca una de las zonas esteparias más vastas y áridas de la Península Ibérica con una baja pluviometría que no suele rebasar los 400 mm y que se nutre de lluvias irregulares y a menudo violentas, atravesada por un río importante, el Ebro, pero de caudal muy desigual que, a la altura de Zaragoza, puede oscilar entre menos de 100 m³ por segundo en la fase de estiaje -julio-septiembre- y más de 400 en febrero y marzo sin contar las avenidas -más de 4.300 en 1880-1881-. En consecuencia, sólo en las proximidades de los ríos resulta posible la vida para concentraciones humanas de una cierta entidad, si no se recurre al riego. Y, para ello, como ya subrayara el geógrafo francés, dada la naturaleza abrupta

21 BELTRÁN LLORIS, F. y WILLI, A., "El regadío...", 2011, p. 22.

del terreno, resulta necesario recurrir a obras de una cierta entidad como ponen de manifiesto los grandes canales que desde la Edad Media fluyen en paralelo al curso del río como el de Tauste, el Imperial de Aragón o el de Lodosa junto a las acequias menores que se nutren de sus afluentes, sobre todo en la ribera derecha²².

Roma mostró gran interés en explotar el valle del Ebro y sus recursos naturales mediante el aprovechamiento, entre otros medios, de los caudales de agua existentes, sin cuya explotación resultaban imposibles muchos de los cultivos agrícolas que Roma desarrolló. Parece evidente que la modificación del paisaje agrario en el Valle del Ebro se debe sustancialmente a una acción antrópica más que a un cambio de tipo climatológico, aunque cabría pensar en unas condiciones climáticas ligeramente más benignas²³.

2.4.-DIVERSOS USOS DEL AGUA EN EL MUNDO ROMANO

En el contexto histórico del Mundo Antiguo se habla de agua profana en contraposición a las denominadas como aguas mágicas o sagradas²⁴. El carácter mágico o sagrado de las aguas viene concitando gran interés desde hace mucho tiempo²⁵, por encima, muy probablemente, del que genera el agua profana. Sin embargo, en adelante en este trabajo queda a un lado para ceder todo el protagonismo a esta última, que tuvo en el mundo romano dos grandes derivaciones funcionales. La destinada a poner en

22 BELTRÁN LLORIS, F., “El agua y las relaciones intercomunitarias en la Tarraconense”, LAGÓSTENA, L.G., CAÑIZAR, J.L. y PONS L. (eds.), *Aquam perducendam curavit. Captación, uso y administración del agua en las ciudades de la Bética y el Occidente romano*, 2010, p. 40.

23 BELTRAN LLORIS, M., “*Aqua ducta*. Agua profana en el Valle Medio del Ebro. Roma conduce las aguas”, en *Aquaria. Agua, territorio y paisaje en Aragón*, p. 50.

24 Según Juan Á. Paz y Esperanza Ortiz Palomar, del Museo de Zaragoza, las principales fuentes documentales necesarias para sumergirnos en los valores mágicos atribuidos a las aguas atienden a ritos, leyendas y tradiciones. Pero algunas realidades arqueológicas, ratificadas en ocasiones por los textos literarios, documentan y hacen perceptibles ciertos contenidos intangibles. Para establecer una mitología aragonesa, Antonio Beltrán pensaba que las leyendas arqueológicas podían ofrecer pistas más certeras. Así pues, la “fuente del diablo” de Malpica de Arba, en Zaragoza, justifica la existencia del acueducto de “Los Pilarones” que conducía el agua hasta el yacimiento romano de Los Bañales, en las inmediaciones de la localidad cincovillesa de Uncastillo, Zaragoza, mientras que la fuente de Cella combina tramas cabalísticas modernas con apoyos arqueológicos romanos y árabes.

25 La “sacralización de las aguas” obtiene su vigencia de los sucesivos mitos y manifestaciones que a lo largo de las épocas se van suplantando sucesivamente unos a otros, adaptándose a las creencias propias de cada momento cultural. Estos necesarios procesos de transmutación se llevan a cabo, fundamentalmente, mediante la sustitución de lugares de culto paganos por otros cristianos, o cometiendo una transferencia de carácter simbólico, relacionándose esto estrechamente con la supuesta fuerza curativa de las aguas.

marcha el mundo agrícola y la de uso urbano que alimentaba las distintas necesidades de las ciudades. El agua en el mundo agrícola, a pesar de los esfuerzos recientes por arrojar luz sobre el tema, es una de las cuestiones peor conocidas durante la Antigüedad en el área que nos afecta, debiendo señalar que en la mayoría de los casos los sistemas hidráulicos abastecen tanto al territorio agrícola como al urbano y siendo difícil deslindar ambas funciones²⁶.

Tal y como señala A. Malissard, a partir del siglo I d. de J.C. la unidad del Imperio se basaría ya, pues, no solo en la administración, la policía o el ejército, sino también en el dominio técnico de las aguas. Al igual que las vías, rectas y parecidas en todas partes, los acueductos, que seguían a veces el mismo trayecto, señalaban por doquier la presencia de una fuerza única o tutelar. En todas las ciudades podían así verse estanques, fuentes y termas junto al Capitolio o al Foro; en todas ellas era posible disfrutar de los mismos placeres nacidos de una abundancia cuasi divina, incansablemente dispensada por una autoridad poderosa y protectora²⁷. A. Malissard, así mismo, ofrece en su obra una síntesis de los usos varios que del agua se hacía, sobre todo en el ámbito urbano, dentro del mundo romano²⁸.

Por supuesto, la zona geográfica que nos ocupa no resultó ajena a la participación del agua como elemento de cohesión imperial, y buena prueba de ello la encontramos en el contenido del documento epigráfico hallado en Agón, de tiempos del emperador Adriano²⁹ y por tanto ubicado en el periodo indicado por A. Malissard.

26 BELTRÁN LLORIS, M., *Aqua ducta...*, 2006, p.50.

27 MALISSARD, A., *Los romanos y el agua*, Barcelona, Herder, 2001, p. 297.

28 En *Los romanos y el agua* el autor divide la información en tres partes, tales como “El agua de los usuarios”; “El agua de los ingenieros”; y “El agua del poder”, en las cuales trata diferentes aspectos más concretos en sus respectivos capítulos, ahondando en el tema hasta lograr una gran profundidad. En este libro se describe cómo los romanos utilizaron el agua para dar respuesta a sus necesidades inmediatas, pero también, cómo la emplearon para el placer y la frivolidad.

29 Adriano ostentó el poder entre el año 117 y el 138 d. de C.

2.5.-USOS AGRÍCOLAS DEL AGUA EN EL VALLE MEDIO DEL EBRO: INFRAESTRUCTURAS

Resulta evidente que existió una estrecha relación entre los habitantes, prerromanos primero y romanos también más adelante, de las tierras del actual Aragón y las aguas que discurrían por dicho territorio. Los romanos se encargaron de la regulación y la conducción de estas aguas mediante obras hidráulicas de todo tipo, como presas, canales de riego o acueductos, entre otras, y las corrientes de agua articularon la existencia y la evolución de una sociedad cuyo legado ha perdurado, a través de los siglos, reflejado en la creación y el desarrollo de toda una red de regadíos que, en buena medida, continúa definiendo en nuestra propia época una íntima asociación entre agua, población y territorio. Las infraestructuras hidráulicas, por sí mismas, ya ponen de manifiesto la enorme entidad de la inversión de época romana en el control del agua de riego³⁰.

Es innegable que una cultura de regadío impregnó el Valle del Ebro durante el periodo tardorrepublicano, como evidencia el canal de *Salduie*, demostrando la presencia de intereses agrícolas muy fijados al terreno, que en la posterior época de Augusto³¹ debieron potenciarse todavía más. Por otra parte tampoco hemos de perder de vista la existencia de los *pagi*³² en el ámbito del valle del Ebro, en donde se documentan el *pagus Gallorum*, el *Segardinensis* y el *Belsinonensis*, que se beneficiaron de un canal de época imperial (s. II d.C.) documentado en el “Bronce de Agón”.

30 BELTRÁN LLORIS, F. y WILLI, A., “El regadío...”, 2011, p. 23.

31 Esta etapa se corresponde con el planteamiento del urbanismo a gran escala y el nacimiento de *Caesar Augusta*.

32 Los *pagi* en Hispania fueron empleados para articular el espacio rural, dividiéndolo en distritos bajo la tutela de una ciudad, y como tales unidades, en los textos de los agrimensores aparecen los *pagi* como responsables de muy variados *munera*, entre los que pudo contarse precisamente el conjunto hidráulico que ahora nos afecta, total o parcialmente.



Fig. 3.-Las obras hidráulicas romanas en el Valle del Ebro. Según BELTRÁN LLORIS, M., “*Aqua ducta...*”, 2006, p.50.

Al igual que sucede en el resto de Hispania, la presencia de presas en el valle del Ebro dedicadas a usos agrícolas resulta notable, tal y como sucede con la fuerte implantación de medios hidráulicos en la campiña. Emulando el funcionamiento de la ciudad de Roma, es habitual el uso mixto urbano/agrícola de conducciones de agua. En el Valle del Ebro, el arraigo del sistema de regadío fue intenso en la etapa musulmana en toda la margen derecha, implantación que se explica teniendo en cuenta la preexistente red de aguas creada por los romanos³³.

En orden cronológico, el primero de los testimonios con los que se cuenta lo ofrece la *Tabula Contrebiensis*, del año 87 a. de C., que atestigua la compra por parte de los saluyenses de terrenos para construir un *riius aquai ducendae causa*³⁴, que, a juzgar por las comunidades afectadas por el conflicto que originó la inscripción, debía correr por la ribera derecha del Ebro entre un lugar indeterminado próximo a *Alauo* (Alagón) y la ciudad de *Salduie*³⁵ (Zaragoza) o sus inmediaciones, a lo largo, por lo tanto, de unos 20

33 Y es que la red de regadíos romana, lejos de desaparecer o quedar en desuso tras el fin de la dominación por parte de dicha cultura, perduró en Aragón durante la época musulmana y no solo eso, sino que en buena medida se ha mantenido hasta hoy.

34 A este respecto remito a BELTRÁN LLORIS, F., “El agua y las relaciones intercomunitarias...”, 2010, pp. 27-31.

35 Nombre de la ciudad ibérica sedetana situado en el solar de la actual Zaragoza desde la segunda mitad del siglo III a.C., cuando ocupaba un solar de varias hectáreas entre la confluencia de los ríos Ebro y Huerva y la plaza de San Pedro Nolasco, llegando a las 10 ó 12 hectáreas en el siglo I a.C.

km: podría coincidir tal vez con acequia de La Almozara, conocida desde época medieval, que toma sus aguas del bajo Jalón a través de un azud de derivación, probablemente de época romana, y los conduce hasta la Aljafería, a un km al oeste de las murallas romanas³⁶. La acequia mencionada en la *Tabula Contrebiensis* servía en el s. I a.C. a los regadíos entre el Jalón y *Salduie*, territorio al sur del Ebro que resulta ser el preferido por la agricultura, y no es casual la tradicional extensión de las huertas zaragozanas a lo largo de dicha franja de terreno junto al Ebro hacia el Jalón, llanura de fértiles tierras y con desnivel de 24 m entre los puntos extremos³⁷. Pero, de momento, la *Tabula Contrebiensis* queda al margen en este apartado, ya que merece un capítulo aparte, el cual se le dedica más adelante en este trabajo.

La organización territorial realizada en el Valle Medio del Ebro por el emperador Augusto en época augústea no solo conllevó la fundación de la colonia cesaraugustana y la construcción de su entramado viario sino que también incluyó las estructuras necesarias para el perfecto funcionamiento de la nueva colonia. De las obras llevadas a cabo destaca la presa romana de Muel, situada en la conocida localidad de Muel. Todos los indicios sugieren la pertenencia de la cuenca del río Huerva al territorio colonial, al menos hasta este punto, situado unos 30 km al sur de Zaragoza, habida cuenta del abandono de la ciudad de Contrebia Belaisca (Botorrita) hacia los años 70 a. E., reducida verosímilmente con posterioridad a la condición de *uicus* cesaraugustano³⁸. En cuanto al uso de la presa, éste podría haber sido doble, tanto urbano como rural³⁹.

La presa romana de Muel, constituye uno de los vestigios arqueológicos más relevantes del Valle Medio del Ebro aunque, a pesar de su monumentalidad y enorme interés, ha pasado prácticamente desapercibido hasta finales del siglo XX. Es una gran obra de ingeniería destinada a almacenar agua para abastecer a las ciudades y territorios agrícolas cercanos a *Caesar Augusta*, de la que dista 30 km. Ubicado en el cauce del río la Huerva, en las inmediaciones de la localidad de Muel, en uno de los escasos lugares apropiados situados en el entorno de la comunidad cesaraugustana⁴⁰.

36 BELTRÁN LLORIS, F. y WILLI, A., “El regadío...”, 2011, pp. 24-25.

37 BELTRÁN LLORIS, M., “*Aqua ducta*...”, 2006, p. 53.

38 BELTRÁN LLORIS, F. y WILLI, A., “El regadío...”, 2011, p. 25.

39 Sobre el terreno se aprecian dos conducciones que discurren hacia el norte a diferente nivel, que quizá pudieran servir la una a un acueducto urbano y la otra, al riego.

40 AGUAROD OTAL, M.C. (ed.), *Colonia Caesar Augusta: la ciudad de Augusto*, Zaragoza, 2014, p. 97.

Esta infraestructura tiene una longitud aproximada de 100 metros, su anchura oscila entre los 7/8 metros en el coronamiento hasta alcanzar los 11,19 m en la zona inferior conocida y una altura de 13 m. Se trata de una presa de gravedad sin escalones -por lo menos en la altura documentada. Toda la presa está realizada con grandes sillares dispuestos a soga y tizón, sin que hayamos observado la existencia de un cuerpo interior de *opus caementicium*. La extensión del embalse podía abarcar un terreno de unas 80 ha.. Estamos por lo tanto ante una presa de gran tamaño, probablemente una de las más grandes que se conocen del mundo romano⁴¹. Su construcción se llevó a cabo hacia el cambio de Era, en época augústea, fecha que apoya la relación de esta gran obra con el abastecimiento de agua a la colonia y su territorio. Sin embargo, aproximadamente en el siglo III d. de C. ya estaba casi aterrada, lo que la inutilizó⁴².

La presa de Almonacid de la Cuba⁴³, con sus 34 m de altura y 115 m de longitud, se cuenta entre las más altas conocidas en todo el Imperio Romano⁴⁴. A ella debe sumarse la ya mencionada y también monumental de Muel, así como otras presas e instalaciones menores⁴⁵. Completan el cuadro el testimonio más temprano de la construcción de una conducción de agua de riego en el occidente romano, la *Tabula Contrebiensis* del año 87 a. de C., y el único documento que suministra información sobre el funcionamiento de una comunidad de regantes, la *Lex riui Hiberiensis*⁴⁶.

Hasta ahora no se había tomado en consideración la posibilidad de vincular con *Caesar Augusta* la monumental presa de Almonacid de la Cuba, situada a más de 50 km al sudeste de Zaragoza sobre el curso del Aguasvivas, un río de escaso caudal y régimen muy irregular, intensamente aprovechado para el regadío en diversas épocas. Esta instalación hidráulica ha sido asociada con el cercano asentamiento de Nuestra Señora del Pueyo de Belchite⁴⁷. La pertenencia del Campo de Belchite a la Zaragoza islámica y

41 Datos extraídos de AGUAROD OTAL, M.C. (ed.), “*Colonia Caesar Augusta...*”, 2014, pp. 96-99.

42 La presa ha llegado prácticamente completa debido a su temprano aterramiento. La colmatación del vaso ha protegido la pared interior de la erosión, impidiendo de este modo que se utilizasen los sillares en otras construcciones como sucede en el paramento exterior -aguas abajo- o en el propio coronamiento de la presa, con el consiguiente deterioro de la misma.

43 Ver BELTRÁN LLORIS, M., *La presa romana de Almonacid de la Cuba*, Zaragoza, 2006.

44 Sólo superada por la construida por Nerón en Subiaco, a las afueras de Roma, demolida en 1305, a la que se atribuyen entre 40 y 50 m de altura.

45 Remito a CASTILLO, J.C. y ARENILLAS, M., “Las presas romanas en España. Propuesta de inventario”, *Actas del I congreso de historia de las presas*, I, Badajoz, 2002, pp. 258-259.

46 Ver BELTRÁN LLORIS, F., “An irrigation decree from Roman Spain: the *Lex riui Hiberiensis*”, en *Journal of Roman Studies*, 96, 2006, pp. 147-197.

47 También se ha planteado la posibilidad de relacionarla con la colonia cesariana de *Celsa*, situada a 40

la inexistencia de indicios de un asentamiento relevante de rango urbano en la comarca nos han llevado a sugerir la posibilidad de que el territorio cesaraugustano englobara esta parte del cauce del Aguasvivas y, en consecuencia, que la presa de Almonacid formara parte de las infraestructuras hidráulicas de la colonia, posibilidad que encaja mejor con el enorme tamaño de la presa. La distancia hasta el núcleo de la colonia, unos 60 km, no es impedimento, pues la *Lex riui Hiberiensis* puso de manifiesto la enorme extensión del territorio colonial hacia el oeste, por donde alcanza Gallur, localidad situada a unos 50 km de Zaragoza⁴⁸.

Al menos otras dos presas menores más completan la regulación del Aguasvivas en esta comarca: La Pared de los Moros de Muniesa, fechada en el siglo II, está situada sobre el arroyo Farlán, afluente del Aguasvivas por la derecha, y retenía las aguas para dirigirlas a la zona de Muniesa, en donde no se conocen hasta ahora restos romanos relevantes; por otra parte, los vestigios, mal conocidos, de una presa conservados bajo el embalse moderno de Moneva, sobre el Aguasvivas, aguas arriba de Almonacid, tenían como finalidad, al parecer, retener el caudal del río, incrementado en el tramo de Blesa, antes de que el agua se filtrara en el subsuelo; en las cercanías de Moneva, siempre sobre el Aguasvivas, se conocen dos azudes de derivación que permitían la toma de agua para el riego⁴⁹. En opinión de Castillo y Arenillas, entre otros, sería también de época romana la presa del Hocino, en Blesa⁵⁰.

El imponente acueducto de Alcanadre-Lodosa⁵¹, atribuido al siglo II, constituye, por cierto, el precedente del moderno Canal de Lodosa. La conducción antigua nacía en la ribera izquierda, seguramente en la confluencia de los ríos Odrón y Linares de los que tomaba sus aguas gracias a una presa, y se dirigía después hacia el Ebro que cruzaba sobre un imponente acueducto monumental sostenido por un centenar de arcos exactamente en el mismo punto en el que se encuentra en la actualidad el azud de

km de distancia y al otro lado del Ebro, atravesado en ese punto por un puente romano, como indica el geógrafo Estrabón (Strb. III 4, 10), pero parece poco probable, no tanto por la distancia o el emplazamiento como por su fecha de construcción, en época de Augusto o Tiberio, y las sucesivas reparaciones acometidas hasta comienzos del siglo II d. de C., época en la que Celsa yacía abandonada desde c. 60 d. de C.

48 BELTRÁN LLORIS, F. y WILLI, A., “El regadío...”, 2011, p. 26.

49 BELTRÁN LLORIS, F. y WILLI, A., “El regadío...”, 2011, p. 32.

50 CASTILLO, J.C. y ARENILLAS, M., “Las presas romanas en España...”, 2002, p. 259.

51 Ver MEZQUÍRIZ, M. Á., “El acueducto de Alcanadre-Lodosa”, *Trabajos de Arqueología Navarra* 1, 1979, pp. 139-147.

derivación del canal moderno, aunque varios metros más alto. Seis kilómetros más adelante ambas canalizaciones confluyen para correr a la misma cota y encaminarse hacia el municipio romano augústeo de *Calagurris*⁵², situado a menos de 20 km y abastecido de agua de boca por otro canal que arrancaba desde una cota más alta, adecuada para superar el desnivel al que se encuentra la ciudad romana. No hay datos acerca de si esta conducción terminaba aquí o seguía Ebro abajo hacia el municipio latino seguramente augústeo de *Gracchurris*⁵³, ubicado 20 km más lejos, o incluso más allá. La función de esta obra se deduce claramente del gran tamaño de la conducción, abierta y con una anchura que oscila entre 1,8 y 2,5 m⁵⁴, y la identifica como un canal de riego. En el caso de que la conducción no se restringiera al territorio calagurritano, habría que pensar en comunidades de regantes complejas y pertenecientes a varias *ciuitates* como la atestiguada por la *Lex riui Hiberiensis*⁵⁵.

La densidad de las infraestructuras de riego en el resto del valle medio del Ebro está mucho peor documentada que en el territorio de *Caesar Augusta*, circunstancia que, por un lado, pone de relieve la importancia de esta colonia augústea, de enorme territorio y sede de un vasto convento jurídico, pero que, por otro, no debe conducir a suponer que esta actividad no se practicara en otras áreas de la región: más bien hay que concluir que la escasa relevancia de la mayor parte de las infraestructuras de riego impide detectarlas arqueológicamente⁵⁶.

52 Actual localidad de Calahorra, en La Rioja.

53 Actual localidad de Alfaro, en La Rioja.

54 Este descomunal conducto abierto supone un caudal evaluado en 2,882 m³ por segundo, equivalente a c. 250.000 m³ diarios, muy superior al del más importante acueducto de Roma, el *Anio Nouus*, calculado en casi 190.000 m³ diarios, según HODGE, A.T., *Roman Aqueducts and Water Supply*, London, 1992, p. 347.

55 BELTRÁN LLORIS, F. y WILLI, A., “El regadío...”, 2011, p. 31.

56 BELTRÁN LLORIS, F. y WILLI, A., “El regadío...”, 2011, p. 30.

3.-EPIGRAFÍA LATINA: BRONCES

Si acudimos al Diccionario de la Real Academia de la Lengua en busca de una definición de inscripción⁵⁷, en la segunda de las acepciones del término que se recogen encontramos lo siguiente:

“Escrito grabado en piedra, metal u otra materia duradera para conservar la memoria de una persona, de una cosa o de un suceso importante⁵⁸”.

Para ampliar la definición que ofrece la Real Academia de la Lengua en su obra de referencia y con el fin de dotar de más matices al concepto de inscripción es preciso acudir a autores versados en la materia. Así pues, el profesor italiano A. Buonopane⁵⁹, experto en epigrafía latina, profundiza en el tema a través de la obra *Manuale di epigrafia latina*⁶⁰, el cual se sigue en adelante:

Le iscrizioni, che i Romani chiamavano titoli o, più raramente, inscriptiones (termine, quest'ultimo, derivato dal verbo inscribere, “scrivere sopra”), e che i moderni, dall'età umanistica in poi, hanno chiamato sia iscrizioni sia epigrafi (dal greco ἐπιγραφεῖν “scrivere su una superficie”), erano dunque un potente mezzo di comunicazione di massa e, diffuse ed esposte capillarmente su tutto il territorio dell'Impero romano, costituivano un'impressionante mole di documenti. Di questi ci è giunta solo una minima parte (dal 2% al 3%, ovvero tra i 300.000/400.000 esemplari circa, secondo alcune stime del tutto indicative), sia attraverso le copie che fin dall'alto medioevo en vennero fatte da eruditi e studiosi, sia direttamente, soprattutto grazie a rinvenimenti fortuiti o a scavi archeologici, con un incremento, in quest'ultimo caso, di oltre un migliaio di nuovi testi all'anno. ⁶¹.

Estudiar estos documentos es la tarea de la epigrafía latina, una ciencia que, como ha

57 Del latín *inscriptio*, -onis.

58 Diccionario de la Real Academia de la Lengua.

59 Università degli Studi di Verona.

60 Se trata de una obra editada en Italia en el año 2009, relativamente próxima en el tiempo por tanto, y cuyo capítulo *L'epigrafia latina: definizione, ambiti, limiti* ha resultado de gran interés para la elaboración de este capítulo.

61 BUONOPANE, A., *Manuale di epigrafia latina*, Roma, Carocci editore, 2009, p. 15.

escrito R. Cagnat⁶², no implica solo el conocimiento necesario para descifrar los textos, sino también todas las habilidades, mucho más difíciles de lograr, necesarias para interpretar todo lo que se escribe y se lee para extraer toda la información posible. Tarea del epigrafista, entonces, no es solo ejecutar la restauración y cuidar la edición científica de las inscripciones que poco a poco regresan a la luz, o tratar la revisión de textos ya publicados para mejorar la lectura, sino también introducir el texto y el monumento que le sirve de apoyo en el contexto cronológico y social que lo ha producido, recogiendo todos los datos topográficos, arqueológicos y tipográficos disponibles.

Precisamente porque la epigrafía estudia los documentos incisos, pintados e impresos sobre piedra, metal, cerámica u otros materiales, entra en contacto constantemente, cuando no en fricción, dada la debilidad de las fronteras, con otras disciplinas, que a veces emplean diferentes metodologías: la papirología, que se ocupa, además de los papiros, también de los textos escritos en fragmentos de cerámica u otros materiales (*ostraka*), en tablillas de madera o enceradas y en pergamino; con la numismática, que analiza también la leyenda que aparece en las monedas y que presentan escritura, abreviaciones y acrónimos totalmente similares a los de las inscripciones; con la paleografía, que se ocupa de la “historia de la cultura escrita”⁶³; con la filología, medieval y humanística en particular, que se ocupa también de los eruditos que vuelven a copiar y transmiten textos epigráficos.

Son, es obvio, subdivisiones ficticias, dado que en sus actividades de investigación los estudiosos deben hacer uso de forma interdisciplinaria de todos los documentos pertinentes a la reconstrucción más precisa posible de los acontecimientos pasados y dicha interdisciplinaria es ya un rasgo propio y definitorio de los tiempos actuales, marcando la manera de trabajar de los investigadores sea cual sea su profesión.

La epigrafía latina, por otra parte, se ocupa de las inscripciones de época romana escritas en latín, pero también hay que tener en cuenta que los contactos con los pueblos de la Península Itálica primero⁶⁴ y de Europa, de África y de Oriente después han influido, a veces sensiblemente, en la producción epigráfica en lengua latina,

62 Ver CAGNAT, R., *Cours d'epigraphie latine*, Paris, Fontemoing et cie., 1914, pp. XIII-XIV.

63 Ver PETRUCCI, A., *Prima lezione di Paleografia*, Roma-Bari, Editori Laterza, 2002 (Ed. digitale: giugno 2015), p. 6.

64 Algunos de los numerosos pueblos que se podían encontrar en esta región eran griegos, etruscos, oscos, umbros, vénetos o celtas, entre muchos otros.

introduciendo formas, préstamos léxicos, hibridismos. También hay numerosos casos de inscripciones con palabras extranjeras, especialmente los nombres, transcritos en latín o, viceversa, con palabras latinas escritas en caracteres griegos, o contenidos en el idioma original dentro de un texto en latín; son frecuentes también las inscripciones bilingües, no solo de carácter oficial, que ayudan, sobre todo en la zona oriental del Imperio, el texto griego al texto latino, como en el caso de la *Res gestae divi Augusti* o del Edicto de precios de Diocleciano, pero también otras lenguas⁶⁵, y existen no pocos ejemplos de textos en tres idiomas, tales como la dedicatoria a Esculapio proveniente de Cerdeña, con texto en latín, griego y púnico.

El profesor F. Beltrán Lloris, en su capítulo titulado “Latin epigraphy: the main types of inscriptions”, en *The Oxford handbook of Roman epigraphy*⁶⁶, el cual se sigue a continuación, explica que la diferencia entre inscripciones públicas y privadas es la distinción más significativa a la hora de clasificar la enorme masa de documentos que han llegado hasta nuestros días desde el Mundo Romano. Las primeras tenían una función conmemorativa y por eso han sido encontradas en monumentos ubicados en espacios públicos o semi-públicos. Éstas eran elaboradas por artesanos profesionales en piedra o bronce, normalmente de manera cuidadosa y con un tamaño de letra considerable.

Por otra parte, las inscripciones privadas transmitían mensajes efímeros dirigidos a una audiencia muy reducida y eran inscritos normalmente por los individuos a los que concernía directamente en los objetos usados en el día a día o en los muros, con frecuencia escritos en pequeñas letras en un estilo más cursivo. A diferencia de las inscripciones públicas, que estaban pensadas para perdurar en el tiempo, las inscripciones privadas se han preservado de manera no intencionada, sino simplemente por la resistencia de los materiales utilizados, como cerámica, hueso o metal. Alternativamente, han sobrevivido en extraordinarias circunstancias, como sucede con los muros pintados en las casas de las ciudades que fueron sepultadas tras la erupción del Vesubio.

65 Como por ejemplo latín/etrusco, latín/osco, latín/púnico o latín/palmireno.

66 Ver BELTRÁN LLORIS, F., “Latin epigraphy: the main types of inscriptions”, BRUUN, C. y EDMONDSON, J. (eds.), *The Oxford handbook of Roman epigraphy*, Oxford University Press, 2015, pp. 89-110.

Tradicionalmente, estos textos son considerados parte de la disciplina de la epigrafía siempre que estén escritos sobre superficies duras, que es la definición precisa de un texto epigráfico. Sin embargo, aunque las inscripciones públicas componen el núcleo duro de la cultura epigráfica romana durante el Principado, las inscripciones privadas nos ayudan a apreciar los usos más rutinarios de la escritura y así arrojar luz sobre diferentes cuestiones incluyendo la alfabetización. Mientras las inscripciones públicas tienden a ser agrupadas de acuerdo a los diferentes tipos definidos según la función⁶⁷, las inscripciones privadas tienden a ser clasificadas bajo diversos títulos de *instrumentum domesticum*, con, a lo sumo, una distinción entre ellas y los grafitos, *tituli picti*, y las tabletas escritas.

Una división aceptada por lo general en cuanto al conjunto de las inscripciones públicas puede ser la siguiente⁶⁸:

A. Inscripciones honoríficas

- Inscripciones honoríficas estándar
- Inscripciones en edificios
- Hitos y marcadores fronterizos

B. Inscripciones funerarias

- Epitafios estándar
- *Carmina Latina epigraphica*

C. Inscripciones de contenido religioso

- Leyes sagradas e inscripciones votivas (*tituli sacri*)
- Actas de los Hermanos Arvales (*acta fratrum Arvalium*)
- Inscripciones en roca

⁶⁷ Ésta puede ser sagrada, honorífica, funeraria, en edificios, o inscripciones “oficiales”.

⁶⁸ Esta clasificación ha sido extraída de BELTRÁN LLORIS, F., “Latin epigraphy: the main...”, 2015, p. 90.

D. Inscripciones oficiales (textos emitidos por el estado o las autoridades locales)

- Leyes, decretos, *senatus consulta*

- Tablas recordando licenciamientos militares, *hospitium* y acuerdos clientelares

- Calendarios y *fasti*

E. Diferentes *dipinti*

A su vez, las inscripciones privadas y las inscripciones domésticas pueden dividirse de la siguiente manera⁶⁹:

A. Inscripciones domésticas en mosaicos y muros pintados

B. Grafitos.

C. Textos en objetos de la vida cotidiana (*instrumentum domesticum*)

D. Tablillas escritas

E. Tablillas de maldición

Esta clasificación combina el criterio público/privado con los usos funcionales del texto⁷⁰ y sirve como guía para los principales tipos de inscripciones, especialmente para las de carácter público.

Debido al tema que centra este trabajo, de entre todos los tipos de inscripciones citados arriba, conviene atender en concreto a las denominadas inscripciones oficiales⁷¹, y más en concreto todavía, a las leyes, decretos y *senatus consulta*, puesto que la *Tabula Contrebiensis* pertenece a este tipo de inscripciones dentro de las de ámbito público. A diferencia de los textos con funciones conmemorativas, honoríficas o funerarias, las

69 Igualmente, esta clasificación ha sido extraída de BELTRÁN LLORIS, F., “Latin epigraphy: the main... 2015, pp. 103-105.

70 Cabe señalar que el objetivo de esta clasificación no es principalmente el de proporcionar una categorización exhaustiva de las inscripciones latinas.

71 Nos referimos como inscripciones oficiales a los textos emitidos bien por el estado bien por las autoridades locales.

inscripciones que pueden ser descritas como “oficiales”⁷² tienen como finalidad producir un registro permanente de diferentes acciones conectadas al estado romano o las comunidades ciudadanas locales. Dado sus contenidos y su auténtico alcance, son textos de una gran importancia para el historiador. Normalmente son de carácter legal y por ello a veces han sido clasificados bajo el título de “epigrafía jurídica”.

Teniendo en cuenta que se trata de documentos pensados para perdurar en el tiempo, el material utilizado por norma general era el bronce, tal y como sucede en el caso de la *Tabula Contrebiensis* y en el de los otros tres documentos hallados en la actual Botorrita, así como en el caso del *Bronce de Agón*. A este respecto, Plinio dejó escrito que “*el uso del bronce era aplicado desde hace largo tiempo para garantizar la perpetuidad de los principales monumentos por medio de tablillas de bronce en que las decisiones públicas eran inscritas*”⁷³. Se observa una gran diferencia entre el uso dado a este metal por las autoridades romanas y el uso dado por la epigrafía griega o itálica, donde las inscripciones de bronce solían albergar *leges sacrae*, mientras que las leyes solían ser inscritas sobre otros soportes como estelas de piedra o los muros de los edificios. De acuerdo con la tradición romana, el uso del bronce para esas finalidades se remonta a las leyes de las Doce Tablas, datadas hacia 450 a.C., aunque solo comenzaría a generalizarse desde la segunda centuria a.C. en adelante. La intención era, probablemente, hacer las regulaciones públicas más accesibles y de esa forma controlables, una intención que encajaba bien con los métodos políticos introducidos por los *populares*. Lamentablemente, el número de documentos en bronce que han llegado hasta nuestros días resulta escaso⁷⁴.

La epigrafía en bronce fue adoptada rápidamente en las provincias romanas por su clara asociación con Roma, siendo un rasgo distintivo de ésta. Así sucedió en las provincias de Hispania⁷⁵, desde donde alrededor de un centenar de inscripciones en bronce han llegado hasta nuestros días, incluyendo decretos republicanos como el de L.

72 En ocasiones conocidas por el término *instrumenta publica*.

73 Plin., *NH*, XXXIV, 21.

74 Ver BELTRÁN LLORIS, F., “Latin epigraphy: the main types of inscriptions”, BRUUN, C. y EDMONDSON, J. (eds.), *The Oxford handbook of Roman epigraphy*, Oxford University Press, 2015, pp. 89-110.

75 Por otra parte, este tipo de inscripción tuvo una gran influencia en el desarrollo de la epigrafía celtibérica, en la que son habituales los epígrafes realizados sobre láminas de bronce, seguramente de carácter legal.

Emilio Paulo, datado en 190/189 a.C., el documento de rendición de Alcántara⁷⁶, datado en 104 a.C., o, por supuesto, la *Tabula Contrebiensis*, del año 87 a.C.; y muchos otros posteriores de época del Principado, como el *Bronce de Agón*.

La llamada “epigrafía jurídica” comprende el estudio de documentos normativos en soportes duraderos que emanan y que involucran a funcionarios y órganos del Estado romano (“fuentes del derecho”), y documentos legales privados en soportes duraderos y perecederos, tales como testamentos, instrumentos comerciales y financieros, y documentos judiciales⁷⁷. Este material complementa las fuentes legales que sobreviven en la tradición literaria⁷⁸.

G. Rowe⁷⁹ establece tres categorías para la “epigrafía jurídica: resoluciones colectivas, leyes sagradas y declaraciones de emperadores y funcionarios, y documentos privados⁸⁰. De las tres mencionadas, las resoluciones colectivas son las más interesantes debido al tema del que se ocupa este trabajo, quedando encuadradas dentro de ellas los estatutos, los códigos coloniales y municipales y los tratados. Estos últimos resultan de mayor interés todavía, puesto que es donde encajan tanto la *Tabula Contrebiensis* como el *Bronce de Agón*.

76 DÍAZ, B., *Epigrafía latina republicana de Hispania (ELRH)*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2008, p. 35.

77 ROWE, G., “The Roman state: laws, lawmaking and legal documents”, en *The Oxford handbook of Roman epigraphy*, Oxford University Press, 2015, p. 299.

78 Dichas fuentes legales supervivientes son los escritos de los juristas (principalmente con las *Instituciones* de Gayo y Justiniano y el *Digesto*), y las colecciones de constituciones imperiales (el *Código de Teodosio* y el *Código de Justiniano* y las *Novelas*).

79 University of Victoria.

80 La más completa colección de documentos jurídicos sigue siendo *FIRA*, especialmente los volúmenes I (*Leges*, 1941) y III (*Negotia*, 1943).

4.-LA TABULA CONTREBIENSIS

4.1-DESCRIPCIÓN Y CONTEXTO ARQUEOLÓGICO

En el yacimiento del Cabezo de las Minas, del término municipal de Botorrita, a orillas del río Huerva, distante veintidós kilómetros de la ciudad de Zaragoza, han ido apareciendo a partir de 1970 hasta cuatro inscripciones grabadas en placas de bronce⁸¹, denominadas sucesivamente Bronces I, II, III y IV de Botorrita. Todas, excepto la segunda, que está en lengua y alfabeto latinos, se redactaron en lengua celtibérica mediante uso del signario celtibérico, que los celtas de la zona tomaron en su momento prestado de los iberos⁸².



Fig. 4.-Localización de *Contrebia Belaisca* (Botorrita). Mapa tomado de FATÁS, G., “Noticia del nuevo bronce de Contrebia”, *Aragón: escenarios de la Justicia*, Zaragoza, 2007, p. 43.

81 Los cuatro bronce se encuentran en el Museo de Zaragoza.

82 Para los tres bronce en lengua celtibérica pueden ser de interés, entre otras obras, BELTRÁN MARTÍNEZ, A., TOVAR, A., *Contrebia Belaisca (Botorrita, Zaragoza). I. El bronce con alfabeto ibérico de Botorrita*, Zaragoza, 1982; BELTRÁN MARTÍNEZ, A., BELTRÁN LLORIS, F., UNTERMANN, J., DE HOZ, J., BELTRÁN LLORIS, M., ROVIRA, S., GABALDON, A., DELOJO, G., ANTEZO, T., YRAVEDRA, M., ESCARTÍN AIZPURUA, E., *El tercer bronce de Botorrita (Contrebia Belaisca)*, Zaragoza, 1996; VILLAR, F. ET AL., *El IV Bronce de Botorrita (Contrebia Belaisca): arqueología y lingüística*, Salamanca, 2001.

De los cuatro bronce, solo nos interesa en este caso el Bronce II, el cual, dada su inteligibilidad, ha sido denominado por los estudiosos “Tabula Contrebiensis”, pues en él consta el nombre antiguo de la ciudad celtibérica en que apareció: *Contrebia Belaisca*.

El texto está grabado sobre una placa de bronce curvada y deformada por la acción del fuego, que provocó pequeñas pérdidas de la superficie epigráfica. Presenta unas dimensiones de 20,8 cm de altura por 43,8 cm de anchura y un grosor que oscila entre 3 y 5 mm, con letras de 5-6 mm y seis orificios de sujeción para exponerla dispuestos en dos lados largos de la placa⁸³.

El bronce apareció en la parte alta del Cabezo de las Minas de Botorrita a unos 20 cm de profundidad y junto a él también fue hallado un as de *kontebakom*⁸⁴. El descubrimiento se produjo en el mes de diciembre de 1979 como consecuencia de prospecciones clandestinas. No obstante, la ciudad ha sido objeto de sucesivas campañas de excavación llevadas a cabo por un equipo de la Universidad de Zaragoza, dirigido por A. Beltrán Martínez. El profesor G. Fatás fue quien se encargó de editar el bronce, concluyendo la tarea apenas un año después⁸⁵.

83 BELTRÁN LLORIS, F., “El primer pleito de aguas del occidente europeo: la *tabula Contrebiensis*”, *Aragón: escenarios de la Justicia*, Zaragoza, 2007, p. 46.

84 Esta inscripción permitió confirmar que el lugar corresponde al emplazamiento de la antigua ciudad celtibérica de *Contrebia Belaisca*.

85 Tras ser entregado a las autoridades, éstas pusieron el documento en manos de G. Fatás, quien elaboró la monografía de referencia *Contrebia Belaisca (Botorrita, Zaragoza). II. Tabula Contrebiensis*. Posteriormente, se procedió a una limpieza parcial preliminar, concluyendo su restauración en 1993, a cargo de E. Porta, del Museo Arqueológico de Barcelona, mejorando notablemente la legibilidad del texto.

4.2.-TRADUCCIÓN⁸⁶:

Primera fórmula. (Líneas 1-5). Sean jueces quienes del senado contrebiense en ese momento se encontraren presentes. Si parece que la tierra que los saluyenses compraron a los sosinestanos con la finalidad de realizar un canal o de conducir agua, de cuyo asunto se litiga, la vendieron los sosinestanos con pleno derecho a los saluyenses contra la voluntad de los alavonenses, entonces, si así parece, que esos jueces sentencien que los sosinestanos vendieron en su derecho a los saluyenses esa tierra, de cuyo asunto se litig; si no parece así, sentencien que no la vendieron con pleno derecho.

Segunda fórmula. (Líneas 6-11). Sean jueces los mismos supraescritos. Si existiera una ciuitas Sosinestana, entonces por donde los saluyenses recentísimamente realizaron un amojonamiento, de cuyo asunto se litiga, si más allá de esos mojones les sería lícito a los saluyenses con pleno derecho hacer un canal por los terrenos públicos de los sosinestanos, o si por los terrenos privados de los sosinestanos, por donde fuera necesario conducir el canal, sería lícito a los saluyenses hacer un canal con pleno derecho, siempre que los saluyenses pagaran el dinero en el que fuera estimada esa tierra por la que condujeran los canales; entonces si así parece, que esos jueces sentencien que les es lícito a los saluyenses hacer el canal con pleno derecho; si no parece así, sentencien que no les es lícito hacerlo con pleno derecho.

Tercera fórmula. (Líneas 12-14). Si sentenciaran que a los saluyenses les es lícito hacer el canal, que los saluyenses paguen de los fondos públicos el dinero por las tierras privadas por el que condujeran el canal de acuerdo con el arbitraje de aquéllos cinco que el magistrado [o la magistratura] de Contrebia designara de entre su senado.

Sanción gubernamental romana. (líneas 14-16). Gayo Valerio Flaco, hijo de Gayo, imperator, concedió la facultad de juzgar [o sancionó aprobatoriamente el procedimiento judicial.

Manifestaron esta opinión: “Puesto que disponemos de la facultad de juzgar, en el asunto de que se litiga fallamos a favor de los saluyenses”.

⁸⁶ Extraída de BELTRÁN LLORIS, F., “Las inscripciones de época republicana: las inscripciones latinas”, MARCO, F., SOPEÑA, G. y PINA, F. (eds.), *Aragón antiguo: fuentes para su estudio*, Zaragoza, 2013, pp. 219-220.

Intervinientes (líneas 16-19). Cuando este asunto fue sentenciado, éstos fueron los magistrados contrebienses: Lubo de los Urdínocos, hijo de Letondo, pretor; Leso de los Síriscos, hijo de Lubo, magistrado; Babo de los Bolgóndiscos, hijo de Ablón, magistrado; Segilo de los Ánnicos, hijo de Lubo, magistrado; [---] de los [---]julóvicos, hijo de Uxe[-]to, magistrado; Ablón de los Tindílicos, hijo de Lubo, magistrado. La causa de los saluyenses la defendió [---]asio hijo de +eihar. La causa de los alavonenses la defendió Turibas hijo de Teitabas.

Data (línea 20). Llevado a cabo en Contrebia Balaisca, en los idus de mayo, siendo cónsules Lucio Cornelio y Gneo Octavio.

4.3.-EL PRIMER PLEITO DE AGUAS DEL OCCIDENTE EUROPEO

La Tabula Contrebiensis recoge un pleito de aguas ganado por los habitantes de *Salduie*, predecesores ibéricos de *Caesar Augusta*, sobre sus vecinos vascónicos de *Alaun*⁸⁷ en el año 87 a. de C.⁸⁸, es decir, un siglo después de que la presencia romana se hiciera efectiva en la región⁸⁹. Dicho pleito es el más antiguo conocido en la parte occidental de Europa.

Aspecto de gran relevancia es que, aunque refleja un pleito entre comunidades indígenas, desde el punto de vista jurídico se trata básicamente de un documento romano, emanado sin duda de la oficina del senador Gayo Valerio Flaco⁹⁰, quien

87 Actual localidad de Alagón o sus proximidades.

88 El bronce que nos ocupa está hecho tan solo año y medio después del no menos célebre e importante *Bronce de Ascoli*, fechado en 89 a. de C. En él se registra la concesión de la ciudadanía romana por parte de Cneo Pompeyo Estrabón a treinta jinetes hispanos procedentes de la *turma salluitana* como premio al valor mostrado en la toma de la ciudad de *Ausculum* durante la Guerra Social. La importancia de esta inscripción radica en ser el primer testimonio de la concesión de la ciudadanía romana a un grupo de indígenas. BELTRÁN LLORIS, F., MARTÍN-BUENO, M. y PINA POLO, F., *Roma en la cuenca media del Ebro: la romanización en Aragón*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, 2000, pp. 46-47.

89 Ver BELTRÁN LLORIS, F., MARTÍN-BUENO, M. y PINA POLO, F., “*Roma en la cuenca media del Ebro...*”, 2000.

90 Si bien lo que se sabe acerca de Gayo Valerio Flaco es escaso, sí se puede afirmar con rotundidad que todo lo que se conoce de él es sustancioso. Resulta innegable la relevancia capital que la figura de Gayo Valerio Flaco tuvo para el territorio de la cuenca media del Ebro a inicios del siglo I a.C., actuando como auténtico dinamizador de los aspectos políticos, sociales, económicos y militares de un área sobre la que acertó a ver grandes posibilidades de desarrollo debido a su magnífica situación geoestratégica dentro de la Península Ibérica y más en concreto dentro de la provincia de Hispania Citerior, cuando hasta el momento apenas había contado en los planes de las autoridades romanas. Cuando se acude a las fuentes antiguas en busca de noticias acerca de este personaje, Apiano es quien

ostentara el cargo de gobernador de la Hispania Citerior entre 93 y 82 a. de C., siendo además perito en leyes como se desprende del hecho de que, antes de ser destinado a Hispania, hubiera desempeñado en Roma el cargo de pretor urbano, que no era otra cosa que la máxima autoridad jurisdiccional de la ciudad.

Resulta evidente que al ser las partes afectadas por el conflicto indígenas no tenían por qué regirse por las normas procesales romanas y, de hecho, hubieran resuelto el conflicto según sus tradiciones jurídicas⁹¹, si éste hubiera correspondido a la jurisdicción de las autoridades de *Salduie* o *Alaun*, comunidades que, en la tradición de la ciudad-estado clásica, disfrutaban de una notable autonomía, aunque sometidas desde luego a la autoridad de los magistrados romanos que regían la provincia. El problema, en el caso que nos ocupa, radica en que el conflicto desbordaba las competencias de las autoridades locales al afectar a dos ciudades diferentes, cuyas autoridades no tenían competencias para intervenir en los asuntos de la otra⁹².

En vista de la situación, los demandantes en este pleito, los saluyenses, decidieron acudir al gobernador, máxima autoridad de la provincia, quien procedió a autorizar la acción y a señalar un árbitro para que juzgara el pleito⁹³; así comienza precisamente el texto: “*Sean jueces quienes del senado contrebiense es ese momento se encontraren presentes*”⁹⁴.

Cabe preguntarse los motivos por los que Valerio Flaco optó por designar como jueces en este asunto a los senadores de una tercera ciudad, en este caso *Contrebia Belaisca*. Una primera razón puede tener que ver con la condición de *trifinium* cultural de la comarca de Zaragoza, en la que convergían los tres principales ámbitos lingüísticos del nordeste hispano: el celtíbero, el ibérico y el vascónico. Este concepto se refiere a la existencia de una triple frontera⁹⁵, la cual tendría lugar en el mencionado

nos señala que fue cónsul en el año 93 a.C. y que seguidamente recaló en la provincia de Hispania Citerior. Mucho más adelante, ya en época antoniniana, es Grano Liciniano quien de forma sucinta dice que Flaco triunfó en Celtiberia y Gallia en el año 82 a.C., información que sirvió para completar la relación de generales vitoriosos presentes en las Acta Triumphalia. Además de las fuentes antiguas, se cuenta con los estudios sobre las gentes Valeriae elaborados por Münzer y sus compendios prosopográficos en la REAW. Sobre Gayo Valerio Flaco véase FATÁS, G., *Contrebia Belaisca...*, 1980, pp. 111-123.

91 Lamentablemente, no se conocen dichas tradiciones jurídicas.

92 BELTRÁN LLORIS, F., “El primer pleito de aguas...”, 2007, p. 50.

93 Se trata de un procedimiento ampliamente atestiguado en el Mediterráneo antiguo.

94 BELTRÁN LLORIS, F., “El primer pleito de aguas...”, 2007, p. 50.

95 Se debe considerar al trifinio paleohispánico como una frontera cuádruple a raíz de la introducción de

entorno geográfico. Según apunta el profesor G. Fatás, en el Ebro medio confluyen, y solo en él, las lindes de los pueblos célticos, ibéricos y vascónicos de la Península Ibérica⁹⁶. Además, M^a C. González establece el límite con respecto al área no indo-europea e, incluso, dentro del área indoeuropea con las ubicaciones de las que ella llama entonces unidades organizativas indígenas⁹⁷. Parece bastante razonable que, siendo los saluyenses iberos y los alavonenses vascones, ejercieran el arbitraje los senadores de una ciudad que pertenecía al tercer ámbito cultural y lingüístico de la región, o sea, el celtibérico, lo cual la situaba, se entiende, en una situación de neutralidad, aun siendo vecina de ambas.

La segunda razón tiene que ver con la más que probable posibilidad de que el gobernador se hallase presente en *Contrebia Belaisca* el día 15 de mayo de 87 a. de C., como parece deducirse del hecho de que el texto, redactado directamente en la oficina de Valerio Flaco como hemos visto, fuera expedido en la propia *Contrebia Belaisca*⁹⁸, y no, como ocurre en otros documentos coetáneos igualmente otorgados por el gobernador, en su campamento o en otro lugar indeterminado. Es conocido que los gobernadores romanos pasaban una parte importante del año realizando giras por su provincia⁹⁹ y la fecha redonda en la que está datado el documento, el 15 de mayo, se ajusta perfectamente a este procedimiento¹⁰⁰.

Además de los dos motivos ya mencionados, todavía es posible adicionar un tercero relacionado con arquitectura. En la acrópolis de *Contrebia Belaisca*, ante el gran edificio de adobe que la corona y que ha sido verosímelmente identificado con un silo,

los romanos en la zona en cuestión.

96 FATÁS, G., “El Ebro Medio, trifinio paleohispánico”, en RODRÍGUEZ NEILA, J. F. y NAVARRO SANTANA, F. J. (eds.), *Los pueblos prerromanos del norte de Hispania: una transición cultural como debate histórico*, Pamplona, EUNSA, 1998, p. 29.

97 SANTOS YANGUAS, J., “Guillermo Fatás y el trifinium en el valle medio del Ebro”, en *Miscelánea de estudios en homenaje a Guillermo Fatás Cabeza*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2014, p. 624.

98 Hecho que queda atestiguado en la última línea del bronce.

99 Estas giras por el interior de la provincia tenían como objetivo el de poder atender mejor sus responsabilidades administrativas y jurisdiccionales, dando a conocer previamente las fechas en las que se encontrarían en una ciudad determinada, de manera que quienes tuvieran algún asunto que exponerle pudieran acudir allí y reunirse en asamblea judicial o *conuentus iuridicus* con el gobernador; y en la Hispania Citerior no se actuaría de manera diferente.

100 Un ejemplo clarificador de esta práctica nos la ofrece el célebre orador y político Marco Tulio Cicerón a través de su correspondencia, de la que se desprende que durante su gobierno sobre el territorio de Cilicia, en el sur de la actual Turquía, en 51 a. de C., solía convocar a las diversas comunidades de la provincia para celebrar conventos jurídicos en fechas redondas como los idus de febrero, de marzo o de mayo. BELTRÁN LLORIS, F., “El primer pleito de aguas...”, 2007, p. 50.

en el que tal vez se almacenaría el grano que debía pagarse a Roma como impuesto, las excavaciones de A. Beltrán exhumaron una gran número de fustes de columna correspondientes a un espacio porticado¹⁰¹, que recuerda, por lo tanto, a un ambiente basilical, sede habitual de los magistrados en Roma, circunstancia que hace de este espacio un lugar idóneo para que el gobernador instalara su tribunal¹⁰².

En conclusión, parece más que probable que la designación del senado contrebiense como árbitro en este pleito obedeció, por un lado, a la presunción de neutralidad entre las dos partes actantes y, por otro lado, a ser la sede del *conuentus iuridicus* convocado por el gobernador.

Del proceso conocemos solamente lo que dicen las dos fórmulas que Valerio Flaco otorgó a los jueces contrebienses para encauzar el proceso y la sentencia que éstos emitieron a favor de los saluyenses. En la *primera fórmula*, tras la designación de los jueces, se establecen los términos del litigio que éstos debían resolver: a saber, si los habitantes de la desconocida comunidad de *Sosinesta*¹⁰³ habían vendido con pleno derecho a los saluyenses unos terrenos con la finalidad de construir un canal, pese a la oposición de los alavoneneses.

¿Por qué los alavoneneses mostraron su oposición a la venta realizada por los habitantes de *Sosinesta* a *Salduie*? Pues, como parece indicar el comienzo de la siguiente fórmula, porque *Sosinesta* no era en realidad una *ciuitas* y no gozaba por tanto de la autonomía de *Salduie* o *Alaun*, sino que con toda probabilidad se hallaba supeditada a la segunda, en beneficio de la cual habría perdido en un momento previo su autonomía. En cualquier caso, los jueces fallaron a favor de la venta de tierras a *Salduie*.

El texto no resuelve la duda de cuál era el propósito del canal que los saluyenses pretendían construir, aunque una cosa parece clara, y es que no les era necesario canalizar agua para el consumo de boca, ya que *Salduie* disponía de fuentes en sus

101Arquitectónicamente, una basílica no era sino una gran sala rectangular compuesta por una o más naves, siempre en número impar, soportada por columnas.

102BELTRÁN LLORIS, F., "El primer pleito de aguas...", 2007, pp. 50-52.

103Se desconoce su emplazamiento exacto, pero previsiblemente debió ubicarse en algún punto situado entre Alagón y Zaragoza, tal y como puede verse en el mapa que indica la localización de *Contrebia Belaisca* (Botorrita).

inmediaciones, a las que habría que añadir la presencia de los ríos Ebro, Huerva y Gállego. Otra posibilidad es que la ciudad, ibérica todavía, ya contara en esta época con importantes infraestructuras hidráulicas para cuyo funcionamiento fuera necesario un continuo suministro de agua, lo cual es fácilmente descartable. Desechadas estas dos opciones, todo apunta a que debe identificarse el canal en cuestión como una acequia de riego, que J. C. Abadía ha sugerido razonablemente identificar con una precursora de la medieval de La Almozara¹⁰⁴, que tomaba sus aguas del río Jalón, a 18 km de Zaragoza, muy cerca por lo tanto del probable emplazamiento de *Alaun*¹⁰⁵.

En la *segunda fórmula* surge un nuevo problema, para el cual F. Beltrán plantea una solución que tiene que ver con una modificación para la lectura de la línea 7 del bronce, donde no diría *[i]ntra eos palos*, como se venía admitiendo hasta ahora¹⁰⁶, sino *u<l>tra eos palos*, es decir, “más allá de esos mojonos” y no “dentro de esos mojonos”¹⁰⁷.

En esta segunda fórmula, después de la designación de los jueces, aparece una *fictio*, o sea un supuesto, que afecta a la condición de *Sosinesta*, que, aun no siendo una *ciuitas*, debía ser tratada a efectos del juicio como si lo fuera, es decir, con plenas competencias para enajenar sus tierras y para poseer terrenos públicos. Los senadores contrebienses debían decidir ahora si a los saluyenses les era lícito comprar más tierras sosinestanas¹⁰⁸ con la finalidad de conducir su canal de riego más allá de la extensión previamente adquirida y recientemente amojonada por ellos, con la salvedad de que si las tierras que adquirieran fueran de titularidad privada deberían pagar a sus propietarios una indemnización. Es probable que la necesidad por parte de los saluyenses de adquirir más tierras proviniera de un error de cálculo en el trazado de la acequia¹⁰⁹.

Puesto que los saluyenses habían amojonado recientemente las tierras compradas en

104Ver ABADÍA, J. C., “Algunos comentarios al abastecimiento de agua a *Caesar Augusta*”, 1994-2001, *Cuadernos de Aragón*, 23, pp. 5-32.

105BELTRÁN LLORIS, F., “El primer pleito de aguas...”, 2007, p. 52.

106Por ello es la propuesta de traducción que aparece en este trabajo.

107Ver BELTRÁN LLORIS, F., “Ultra eos palos. Una nueva lectura de la línea 7 de la *Tabula Contrebiensis*”, *Espacios, usos y formas de la epigrafía hispana en épocas antigua y tardoantigua: homenaje al dr. Armin U. Stylow, Anejos de AespA*, 48, Mérida, 2009, pp. 33-42.

108Con independencia de que dichas tierras fueran públicas o privadas.

109Dicho error podría deberse quizá a la presencia de un obstáculo o tal vez a la necesidad de derivar ramales secundarios no previstos inicialmente. En el segundo caso se trataría de un fallo en la planificación del sistema de riego, una circunstancia que no sería difícil de explicar si la acequia, como parece, debía recorrer una veintena de kilómetros y los saluyenses no contaban con una gran experiencia en el trazado de canales de tal longitud. BELTRÁN LLORIS, F., “El primer pleito de aguas...”, 2007, p. 53.

primera instancia a los sosinestanos sin mayores problemas, debe concluirse que no fue esta parte de la transacción la que suscitó la resistencia alavonense, sino la intención de los saluyenses de llevar el canal por un nuevo trazado que exigía la adquisición de más tierras a los sosinestanos, en parte privadas, que quizá hubieran sido adquiridas por los alavonenses valiéndose de la posición subalterna de *Sosinesta*. También la resolución favoreció a *Salduie* aquí, toda vez que pagaran por las tierras privadas que debieran adquirir lo que estipulara una comisión de cinco senadores contrebienses elegidos al efecto, tal y como se indica en el tercer párrafo del texto.

En la *parte final* del documento se recoge la intervención del gobernador Gayo Valerio Flaco en el proceso sancionando la sentencia de los senadores contrebienses a favor de *Salduie*. De igual forma aparecen los nombres de los seis notables que actuaron como jueces, entre los cuales se encontraba la máxima autoridad local, denominada a la romana “pretor”¹¹⁰, y cinco magistrados menores¹¹¹. El léxico institucional (*senatus, praetor, magistratus*) es obviamente romano, sin embargo pone de manifiesto el funcionamiento de esta comunidad celtibérica según el modelo de la ciudad clásica¹¹². Seguidamente se hacen constar los nombres de los abogados de las partes¹¹³ y para finalizar se indica el lugar de actuación, *Contrebia Belaisca*, y la fecha, el 15 de mayo, seguida del año consular, 87 a. de C.

110Acerca de la organización de las aldeas y ciudades hispanas y de sus respectivos órganos de gobierno en época prerromana puede verse MANGAS, J., *Aldea y ciudad en la antigüedad hispana*, Madrid, Arco Libros, 1996, pp. 13-32.

111En los nombres de estos notables se observa la típica fórmula onomástica celtibérica, que presenta la particularidad de constar no solo de un nombre personal y del nombre del padre, como era habitual en la mayoría de los pueblos mediterráneos de la época incluidos los iberos y los vascones, sino de integrar también un nombre familiar o apellido, un rasgo que compartían también con los romanos.

112BELTRÁN LLORIS, F. y DÍAZ ARIÑO, B., “Las inscripciones latinas de época Republicana...”, 2013, p. 224.

113Inexplicablemente parecen estar intercambiados, a juzgar por el nombre ibérico del abogado alavonense, y aparentemente vascónico, del saluyense.

5.-EL BRONCE DE AGÓN

5.1.-DESCRIPCIÓN Y CONTEXTO ARQUEOLÓGICO

La placa fue realizada en una aleación de cobre, plomo y estaño. En su estado originario mediría 66 cm de alto por 86 cm de ancho y su grosor es de 0,5 cm. Consta de un encabezamiento y tres columnas de texto con 51, 54 y 47 líneas respectivamente, hasta sumar un total de 152, que, en conjunto, supondrían en torno a 1.200 palabras y que hacen de él el epígrafe romano más extenso de toda la Hispania Citerior. De las tres columnas existentes, se conservan bastante bien, aunque mutiladas, la I y la III, mientras que la II, por el contrario, se ha perdido en su mayor parte, si bien hay secciones en las que se puede captar el tenor general del texto. En el centro presenta un orificio cuya misión era pasar el clavo con el que la placa se sujetaría a la pared, donde estuvo expuesta para público conocimiento.



Fig. 5.-Ubicación y contexto geográfico del hallazgo del *Bronce de Agón* en Las Contiendas. Mapa tomado de BELTRÁN LLORIS, F., "El primer pleito de aguas...", 2007, p. 46.

El Bronce de Agón fue encontrado en 1993 de forma casual¹¹⁴ tras unas lluvias torrenciales y la realización de obras de reparación en un camino vecinal, en Las Contiendas, en el término municipal de Agón, no lejos de la localidad de Gallur, provincia de Zaragoza. Después de hallazgo fortuito se procedió a las pertinentes excavaciones arqueológicas en el lugar¹¹⁵.

El epígrafe apareció troceado en once fragmentos que, apilados en época romana, esperaban probablemente su turno para ser fundidos en el horno de un taller del siglo V d. de C., adonde habrían ido a parar desde su primitivo emplazamiento, una vez que el epígrafe había dejado de cumplir su función. Los once fragmentos representan sólo dos terceras partes de la extensión original del bronce, sin que fuera posible localizar ningún otro¹¹⁶, siendo probable que los cuatro o cinco fragmentos que faltan fueran fundidos¹¹⁷.

5.2.-TRADUCCIÓN¹¹⁸:

<<[Ley (?) pagánica (?)] del canal del pago de los Galos, del [pago (?)] Belsinonense y del pago Segardenense.

1a (I.1-8) [*Cualquier trabajo o cualquier otra cosa que en relación con*] el canal Hiberiense [*o con*] el azud del canal Hiberiense [deba ser aportado, (*los paganos*) lo deberán proporcionar, así como cualquier (*trabajo*) que los maestros del pago (?)] hayan ordenado de acuerdo con la opinión de la mayor parte de los paganos -siempre que voten proporcionalmente según el derecho al agua de cada uno- a propósito de cualquier otro asunto [relativo al canal] o cualquier otra cosa que hayan ordenado o notificado que deba hacerse en relación con esta materia o (si hubieran) ordenado aportar dinero.

114El hallazgo lo realizó un particular que inmediatamente se percató de la importancia del descubrimiento y decidió ponerse en contacto con el Centro de Estudios Borjanos, donde se hicieron las primeras inspecciones de la inscripción.

115A propósito de las excavaciones arqueológicas acometidas puede verse AGUILERA, J. y BELTRÁN LLORIS, M., “Excavaciones arqueológicas en torno al bronce de Agón”, en *Arqueología Aragonesa 1993*, Zaragoza, 1997, pp. 61-65.

116Posteriormente se realizaron excavaciones y prospecciones con detector de metales en la zona, pero resultaron infructuosas.

117El bronce se conserva y exhibe en el Museo de Zaragoza.

118Extraída de BELTRÁN LLORIS, F., “Las inscripciones latinas del Principado (siglos I-III d.E.)”, MARCO, F., SOPEÑA, G. y PINA, F. (eds.), *Aragón antiguo: fuentes para su estudio*, Zaragoza, 2013, pp. 360-363.

1b (I.9-15) Y si alguien, a juicio de aquéllos o de aquél que esté encargado de los trabajos, no proporcionara los trabajos (requeridos) o declinara (hacer) algo que (le) hubiera sido ordenado o notificado o causara un retraso de manera que se demorara (la tarea) o no pagara el dinero en su día, en tal caso que deba dar 25 denarios a los maestros de pago por cada orden (incumplida) tantas veces como cometiera (esos actos). Todo ello los maestros de pago lo ingresarán en la caja comunal.

2a (I.16-21) (Si) los maestros de pago o los encargados (de los trabajos) no pudieran obtener la presencia de alguien que deba proporcionar trabajo u otra cosa, que se lo notifiquen en su casa o a sus esclavos; y (si) aquél a quien se le hubiera notificado en su casa o a sus esclavos de la manera más arriba indicada no diera o hiciera (lo notificado), que deba pagar la misma multa más arriba indicada.

2b (I.21-26) Que a la limpieza y reparación del canal Hiberiense Capitoniano, desde la parte superior hasta el azud inferior que está en la (propiedad) del centurión Recto, deban contribuir todos los paganos cada uno en proporción a su participación.

3a (I.27-33) Que (los paganos) limpien y reparen los canales que usen en común de manera que hasta el límite por donde cada uno obtenga el agua hasta allí contribuya con su trabajo; una vez que (las tareas en) los canales estén concluidas, que desde esa toma por la que cada uno derive el agua hasta la siguiente toma (deba) limpiar dos veces al año cuando los maestros de pago le fijen un día y se lo notifiquen. Ello deberá ser hecho asiduamente porque no resulte con dolo malo para él mismo.

3b (I.34-38) Igualmente si alguien tiene instalado una conducción o un puente, que deba ocuparse de él como si fuera una toma, y deba proteger así como limpiar ese lugar y cuanto debido a esa instalación bloquee el canal de manera que no fluya el agua debida.

3c (I.39-46) Que los maestros de pago desempeñen su magistratura desde las calendas (*día 1*) de Junio hasta las siguientes calendas de Junio y que en los cinco días siguientes a partir de que fueren nombrados maestros reúnan al pago en consejo y de acuerdo con la opinión de la mayor parte de los paganos desvíen el agua del canal Hiberiense a partir del día que plugiera a los paganos siempre que (la) desvíen (tras) el último turno de riego y que desde los idus de Julio se inicien las obras de reparación y limpieza de ese

canal.

4 (I.47-II.1) Que los paganos que estuvieren en el (distrito) Belsinonense o en pago cuando los maestros de pago lo notifiquen deban asistir al consejo a la hora segunda en el hito terminal de la inmediata villa de Valerio Aviano en proporción a su participación en el riego y que nadie abandone el consejo antes de que el consejo...>>

4-6 (II.1-34) *Parágrafo en estado fragmentario con referencia a los maestros de pago, al canal Hiberiensis, al vertido de basuras, a un canal de drenaje (?) y una elevada multa de 250 denarios por acciones que contravengan las disposiciones del consejo de paganos (4). Parágrafo de sentido incierto relativa al canal Hiberiense, quizá a un liberto y a un plazo de cinco días (5). Parágrafo que afecta a los Belsinonenses en el caso que provocaran una mengua del agua en el canal y que obliga a la reparación y limpieza de las acequias del pago en un plazo de cinco días (6). Parágrafo relativo a la limpieza de las acequias con mención a una decisión del consejo de paganos (?), de los maestros de pago y del pago de una multa de 25 denarios (6bis).*

7 (II.35-42) *Parágrafo de contenido incierto en el que se menciona un liberto cajero o contable -libertus tabularius- a los maestros de pago y ciertas acciones suyas realizadas en el desempeño de su cargo y quizás una decisión del consejo de los paganos con voto en proporción a su participación -paganorum pro portio[ne...]-*

8-9 (II.43-III.2) *Prendas y publicanos: en un contexto de acciones judiciales y de pago de sumas a los maestros de pago o publicanos se hace referencia a la toma de prendas y posiblemente a la multa aplicable a quien se opusiera a ella (8), se dispone que los publicanos que actúen en estos asuntos sean dos y se autoriza a los maestros de pago o a los publicanos a vender en subasta celebrada en el pago las prendas tomadas a quienes no satisficieran las sumas debidas en el plazo de los cinco días siguientes a la toma de prendas (9).*

10 (III.3-7) <<Si alguien creyera que se le había tomado una prenda de forma indebida, que, en los cinco días siguientes, quien presida la jurisdicción en el lugar del que preceda la persona de quien se diga que ha actuado contra la ley conceda un juicio contra los maestros de pago o el publicano; que el juicio termine en el plazo de cinco

días.

11 (III.8-14) Si alguien durante su magistratura no hiciera perseguir alguna de aquellas cosas que se hicieran contra esta ley, que los maestros de pago deban pagar a los paganos las mismas multas que los que las cometieron y que todos los paganos tengan derecho a emprender una acción o demandarle; que el demandante de esa multa entregue a la caja comunal la mitad [*de lo que*] haya sido exigido y [*le sea lícito quedarse la otra mitad*].

12 (III.15-22) [*Si*] hubiera [*un turno de riego (?) extraordi*]nario (?) y otra persona lo usara o [*podiera*] usarlo, [*si alguien lo interrumpiera(?)*], lo desviara o hiciera algo [*que impidiera(?)*] poder usarlo, que deba pagar a aquél de quien fuera el agua [---25 (?)] denarios [*por cada vez*] que la bloquera. Si [*alguien*] prefiriera obligar a prestar [*un juramento*], siempre que él mismo no rehúse [*por acusación fraudulenta*], que aquél con quien pleitee [*deba*] dar juramento [*y si no*] lo diere, [*que deba pagar*] la misma multa [*indicada más arriba*].

13 (III.23-28) [*Si alguien durante su magistratura no*] hiciera algo de lo que según esta ley [*esté obligado*] a hacer, que [*deba pagar*] a los paganos 25 denarios por cada vez (que hiciera dejación de sus obligaciones) y que todos los paganos tengan derecho a pedir o demandar la multa [*contra los maestros de pago*]; que el demandante entregue a los paganos la mitad [*de lo que hubiera*] exigido; que se quede [*la otra mitad de la multa*].

14 (III.29-37) [*Si alguien*] solicita [*de alguien*] una multa de acuerdo con esta ley, que aquél de quien [*se hubiera solicitado la*] multa [*prometa*] vadimonio a quien presida [*la jurisdicción más próxima*] de un municipio o de una colonia, [---] próxima realizado el cálculo (?) según el decreto de Mi[nicio (?) ---]ano (?), legado imperial, clarísimo varón <<Que en [---deba ser prometido]>>. A (?) un juez [--- *entre*] los que hubiera una disputa al margen del orden procesal habitual [---] que emita un juicio de acuerdo con la ley en los cinco días [*siguientes a*] haber sido designado.

15 (III.38-43) [*Que quien*] emprenda [*contra quien*] una acción o una demanda de acuerdo con esta ley acepte esta fórmula: (*espacio en blanco*) sea juez. Que aquello que, según la ley [*del canal Hiberiense (?)*] -que es ley por convención pagá[*nica (?) de todos*

los] paganos, Galos de Caesar Augusta y [Bels]inonenses de Cas[cante]- parezca que él [esté obligado a pagarle], este juez lo condene a (pagár)selo; si no lo parece, que [le] absuelva.

16 (III.44-47) [---Fu]ndano Augustano Alpino, legado [jurídico (?)] del Emperador César] Trajano Adriano Augusto estableció esta ley y ordenó que fuera vinculante, tras haber comparecido ante él el maestre [de pago de los Galos] cesaraugustanos, Lucio Man[lio Mate]rno, [hijo de Lucio(?), de la tribu Aniense(?)]>>.

Época de Adriano, 117-138 d. E.

5.3.-LA LEX RIVI HIBERIENSIS

El “Bronce de Agón” es un largo epígrafe de época de Adriano que recoge el reglamento de una comunidad de regantes y otras disposiciones con ella relacionadas. Esta inscripción es uno de los documentos romanos más fascinantes aparecidos en los últimos años y además uno de los más valiosos por suministrar información acerca de dos aspectos particularmente mal conocidos del mundo romano, la irrigación agrícola y la organización de los distritos rurales de las ciudades -pagos-, materias sobre las que constituye el testimonio más completo disponible, único en muchos aspectos¹¹⁹.

La presencia de obras hidráulicas en el valle del Ebro como las presas de Muel o de Almonacid de la Cuba, ambas en territorio cesaraugustano, evidencian la presumible existencia de numerosas comunidades de regantes, aunque no tenían por norma grabar en bronce sus reglamentos¹²⁰. Si en este caso se hizo así y se expuso el texto resultante en algún lugar público fue porque recogía una intervención de un legado provincial, verosíblemente, para poner fin a una disputa de aguas que por desgracia el documento no explicita. El legado jurídico [---] Fundano Augustano Alpino, ayudante de rango pretoriano del gobernador provincial, Gayo Minicio Fundano, cónsul sufecto en 107 d. E.-, resolvió el litigio mediando entre las partes para que acordaran una serie de normas de funcionamiento comunes¹²¹.

119BELTRÁN LLORIS, F., “Las inscripciones latinas del Principado...”, 2013, p. 363.

120No era habitual el uso de este material en este contexto, que, como ya se ha mencionado, estaba relacionado con las autoridades.

121BELTRÁN LLORIS, F., “Las inscripciones latinas del Principado...”, 2013, p. 364.

Pero su participación no se limitó a una mediación entre los litigantes para que alcanzaran un acuerdo. Además se dio respuesta a uno de los problemas que más complicaba la gestión de esta comunidad de regantes: a saber, la pertenencia de los propietarios que la integraban a dos ciudades diferentes, circunstancia que situaba el conflicto más allá de la jurisdicción de los magistrados municipales y exigía el concurso de la máxima autoridad provincial¹²².

Los integrantes de la comunidad pertenecían a tres distritos rurales o *pagus* en latín. De ellos, dos, el de los Galos y el Segardenense¹²³, estaban integrados en el territorio de la colonia *Caesar Augusta*, cuya gran extensión hacia el oeste por la ribera derecha del Ebro¹²⁴ era desconocida y tan solo fue revelada a través del bronce de Agón. El tercero, llamado Belsinonense, formaba parte del municipio latino de *Cascantum*¹²⁵, promocionado por Augusto a esa condición. De estos tres solo se conoce el emplazamiento exacto del *pagus Gallorum*. El pago Segardenense se encontraba seguramente un poco más al oeste, entre Gallur y Mallén. En cuanto al distrito Belsinonense, debía de ubicarse en los alrededores de esta última localidad, en donde suele situarse la antigua ciudad celtibérica de *Belsino*, que habría sido absorbida en un momento indeterminado por *Cascantum*¹²⁶.

Profundizando algo más en el documento, fueron los regantes cesaraugustanos quienes solicitaron la intervención del legado jurídico, puesto que se hallaban situados más abajo y por tanto en una posición más débil por recibir el agua después que los cascantinos. Como resultado de su mediación los regantes acordaron un reglamento de obligado cumplimiento para todos ellos, es decir, una *lex rei suae dicta*¹²⁷. Debido a la mutilación del documento no es posible conocer exactamente cuál era el nombre con el que era designada la *lex*, a la que, por otra parte, el texto parece hacer referencia de

122BELTRÁN LLORIS, F., “Las inscripciones latinas del Principado...”, 2013, p. 364.

123Se conocen por medio de una pequeña inscripción de bronce aparecida previamente cerca de Gallur.

124Se estima que pudo haber abarcado unos 50 km.

125Actual localidad de Cascante, en Navarra.

126Acerca de la información de carácter local que suministra la *Lex Riui Hiberiensis*, particularmente sobre la localidad de Cascante, ver BELTRÁN LLORIS, F., “Irrigación y organización del territorio de la antigua *Cascantum*: el testimonio de la *Lex Riui Hiberiensis*”, PINTADO, J.A. (ed.), *Navarra en la actualidad: propuesta de actualización*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 2006, pp. 229-244.

127En ella se recogían los principios fundamentales por los que la comunidad debía regirse, incluyendo los órganos de deliberación y toma de decisiones, así como los magistrados ejecutivos, y se tomaban las medidas oportunas para que las autoridades de *Caesar Augusta* y *Cascantum* impartieran justicia en los asuntos derivados de esta *lex* según principios comunes.

manera diversa: quizás como “[Ley pagánica (?)] del canal de los pagos de los Galos, Belsinonense y Segardenense” en el encabezamiento, mientras que en III.39-40 parece aludir a ella como “Ley [del canal Hiberiense] fruto del acuerdo pagánico de [todos] los paganos, los Galos de *Caesar Augusta* y los Belsinonenses de *Cascantum*¹²⁸.”

El elemento central de la comunidad de regantes era la acequia madre del sistema que recibe en el bronce el nombre de *riuus* Hiberiense o Canal del Ebro, circunstancia que induce a apensar que tomaba sus aguas del vecino río Ebro o, al menos, que corría a lo largo de él, o tal vez ambas cosas. Parece ser que el *riuus Hiberiensis* circularía en paralelo al Ebro y por debajo de la cota de los 300 m, de igual manera que los dos canales modernos que en la actualidad atraviesan estas tierras, el Imperial de Aragón y el de Lodosa, sin desacartar la posibilidad de que alguno de los dos discorra en parte sobre el trazado del *riuus Hiberiensis*¹²⁹. El canal de Alcanadre-Lodosa regaba las tierras de Calagurris¹³⁰ -y tal vez las de Gracchurris¹³¹-, pero es poco probable que pudiera llegar hasta la comarca de Gallur, no tanto porque la distancia fuera excesiva para los ingenieros romanos que tenían conocimientos y medios técnicos para trazar canales de gran longitud, sino porque para ello debería de vencer una serie de dificultades del terreno -como hace el moderno de Lodosa- mediante obras considerables de las que no se ha descubierto hasta la fecha indicio alguno¹³².

Este documento epigráfico muestra que estos *pagi* eran comunidades mucho más cohesionadas, complejas y dinámicas de lo que se creía, pues, aunque dependían de los magistrados municipales y del senado local residentes en la ciudad, disfrutaban de una considerable autonomía y contaban con sus propios magistrados electivos, los *magistri pagi* o maestros de pago, capaces de imponer multas, con sus asambleas deliberativas -*concilium*- y electorales, con una caja comunitaria, con encargados de dirigir y gestionar los trabajos colectivos -*curatores*-, con *publicani* que arrendaban la percepción de contribuciones y multas, y con mecanismos legales de control sobre las

128BELTRÁN LLORIS, F., “Las inscripciones latinas del Principado...”, 2013, p. 365.

129De hecho, el canal de Lodosa toma sus aguas exactamente en el mismo lugar del río por el que un importante canal de riego romano, llamado Alcanadre-Lodosa y originado en la ribera izquierda, cruzaba el Ebro mediante un centenar de arcos, punto a partir del cual ambos canales corren durante varios kilómetros por el mismo trazado.

130Actual localidad de Calahorra, en La Rioja.

131Actual localidad de Alfaro, en La Rioja.

132BELTRÁN LLORIS, F., “Las inscripciones latinas del Principado...”, 2013, p. 365.

autoridades locales como las *actio popularis*, una acción judicial que podía emprender cualquier pagano ante los magistrados municipales contra aquellos maestros de pago que no cumplieran con sus obligaciones o no persiguieran a los transgresores de la ley. Todo ello demuestra que la característica organización cívica de los municipios romanos impregnaba también sus espacios rurales, que se ajustaban a ese mismo modelo¹³³.

La autoridad provincial requerida en el conflicto diseñó una intervención más compleja que comportaba (1) la sistematización de las normas de riego consuetudinarias locales, una parte de la cual fue incorporada a la *lex*; la creación de una nueva comunidad de regantes de ámbito intermunicipal y corte cívico, incrustada en las instituciones locales de los *pagi* y dotada de mecanismos para resolver por sí misma los conflictos que pudieran surgir en su seno, y (3) la armonización de su funcionamiento con las instituciones municipales de las que dependía, sobre todo en el ámbito jurisdiccional, para que las causas judiciales que emanaran de la aplicación de la *lex* fueran resueltas de acuerdo con los mismos principios tanto en *Cascantum* como en *Caesar Augusta*¹³⁴.

133BELTRÁN LLORIS, F., "Irrigación y organización del territorio...", 2006, p. 232.

134BELTRÁN LLORIS, F., "Irrigación y organización del territorio...", 2006, pp. 235-236.

6.-CONCLUSIONES

En este apartado dedicado a las conclusiones se van a exponer, mediante el uso de la síntesis, aquellos aspectos que sean más destacados y resulten de mayor interés de entre los que ya se mencionan a lo largo del desarrollo analítico previo en sus diferentes capítulos y sus correspondientes epígrafes y por ello son susceptibles de un tratamiento más en profundidad. Por esta misma razón, en estas conclusiones no tienen cabida ideas que no hallan aparecido con anterioridad en el trabajo, de forma que únicamente se enfatizará en las ideas más relevantes de entre las ya expuestas a lo largo de este Trabajo de Fin de Grado.

Queda constatada la existencia de un interés novedoso en los últimos años por parte de los investigadores acerca del estudio del riego en la Hispania romana, de manera que se puede hablar del surgimiento de una nueva línea de investigación al respecto, quedando cada vez más carentes de vigor las tesis propias de fines del siglo XX, mayoritariamente esgrimidas por autores medievalistas, que daban por sentado que la generalización del riego en la Península Ibérica se debía a los musulmanes ya en la Edad Media, no contemplando la posibilidad de cualquier tipo de participación previa, o que atribuían al riego un lugar marginal en la agricultura romana, relegándolo a huertas y jardines, salvo en contadas excepciones.

Como ha quedado patente a lo largo de estas páginas, el papel desempeñado por el Valle Medio del Ebro en lo que se refiere al uso del agua para el regadío, ya sea a través del registro arqueológico, de las fuentes literarias o de la propia epigrafía, disciplina esta última desde donde se ha pretendido abordar este Trabajo de Fin de Grado, fue singular y muy prominente, ya no solo dentro del contexto de la Hispania Citerior sino de la Península Ibérica. Se puede concluir ahora con seguridad que el regadío jugó en la economía de la Hispania romana un papel mayor al que generalmente se le ha asignado, contando con un enorme protagonismo en el afloramiento de tales conclusiones los dos documentos epigráficos encontrados en la región, denominados comúnmente como *Tabula Contrebiensis* y *Bronce de Agón*, teniendo en cuenta en todo momento la distancia en el tiempo de alrededor de dos siglos existente.

El hecho tan significativo de que los dos testimonios más relevantes que poseemos en la Hispania romana sobre conflictos en torno al agua provengan precisamente del Valle Medio del Ebro constituye una circunstancia que pone de relieve la importancia que desde los inicios de la dominación romana asumió la irrigación agrícola como agente dinamizador de la zona. Además, una cuestión que conviene subrayar es que, con gran probabilidad, el riego fuera ya practicado en estas tierras por sus habitantes desde mucho tiempo atrás a pequeña escala, para más tarde ser desarrollado gracias a las depuradas técnicas constructivas en materia de obras hidráulicas y a la dilatada experiencia en la gestión del agua que atesoraban los romanos.

No obstante, dada la naturaleza predominantemente material de la documentación disponible a la hora de proceder a la investigación del regadío romano en la Península Ibérica y más en concreto en la Hispania Citerior, el progreso en esta materia solo será posible mediante estudios arqueológicos que no se limiten solo al análisis técnico de las infraestructuras, sino que tomen en consideración también otros factores como la extensión del área irrigada, el poblamiento y los cultivos con ella relacionados o la orientación en la producción. Así mismo, todavía no han sido debidamente explotadas las fuentes literarias y jurídicas existentes sobre este tema y a buen seguro que un aprovechamiento más intenso de las mismas, como en el que se encuentra inmersa A. Willi, dará interesantes frutos en el futuro.

7.-BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

Bibliografía:

ABADÍA, J. C., “Algunos comentarios al abastecimiento de agua a *Caesar Augusta*”, 1994-2001, *Cuadernos de Aragón*, 23, pp. 5-32.

AGUAROD OTAL, M.C. (ed.), *Colonia Caesar Augusta: la ciudad de Augusto*, Zaragoza, 2014.

AGUILERA, J. y BELTRÁN LLORIS, M., “Excavaciones arqueológicas en torno al bronce de Agón”, en *Arqueología Aragonesa 1993*, Zaragoza, 1997, pp. 61-65.

ARROYO, F., *Diccionario de la Hispania romana*, Cuenca, Alderabán, 2010.

BELTRÁN LLORIS, F., “An irrigation decree from Roman Spain: the *Lex riui Hiberiensis*”, en *Journal of Roman Studies*, 96, 2006, pp. 147-197.

- BELTRÁN LLORIS, F., “El agua y las relaciones intercomunitarias en la Tarraconense”, LAGÓSTENA, L.G., CAÑIZAR, J.L. y PONS L. (eds.), *Aquam perducendam curavit. Captación, uso y administración del agua en las ciudades de la Bética y el Occidente romano*, Cádiz, 2010, pp. 21-40.

- BELTRÁN LLORIS, F., “El bronce de Agón: una comunidad de regantes en la Hispania romana. Roma conduce las aguas”, en *Aquaria. Agua, territorio y paisaje en Aragón*, 2006, pp. 62-63.

- BELTRÁN LLORIS, F., “El primer pleito de aguas del occidente europeo: la *tabula Contrebiensis*”, *Aragón: escenarios de la Justicia*, Zaragoza, 2007, pp. 45-54.

- BELTRÁN LLORIS F., “La irrigación en la Hispania Romana: Continuidad y

Transformaciones”, CZEGUHN, I., MÖLLER, C., PÉREZ, J.A. y QUESADA Y. (Hrsg.), *Wasser-Wege-Wissen auf der Iberischen Halbinsel*, pp. 29-46.

- BELTRÁN LLORIS, F., “Las inscripciones latinas del Principado (siglos I-III d.E.)”, MARCO, F., SOPEÑA, G. y PINA, F. (eds.), *Aragón antiguo: fuentes para su estudio*, Zaragoza, 2013, p. 307-378.

- BELTRÁN LLORIS, F., “Latin epigraphy: the main types of inscriptions”, BRUUN, C. y EDMONDSON, J. (eds.), *The Oxford handbook of Roman epigraphy*, Oxford University Press, 2015, pp. 89-110.

- BELTRÁN LLORIS, F., “Ultra eos palos. Una nueva lectura de la línea 7 de la *Tabula Contrebiensis*”, *Espacios, usos y formas de la epigrafía hispana en épocas antigua y tardoantigua: homenaje al dr. Armin U. Stylow, Anejos de AespA*, 48, Mérida, 2009, pp. 33-42.

BELTRÁN LLORIS, F. y WILLI, A., “El regadío en la Hispania Romana. Estado de la cuestión”, *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Granada*, Vol. 21, 2011, pp. 9-56.

BELTRÁN LLORIS, F. y DÍAZ ARIÑO, B., “Las inscripciones latinas de época Republicana: las inscripciones latinas”, MARCO F., SOPEÑA, G. y PINA F. (eds.), *Aragón antiguo: fuentes para su estudio*, Zaragoza, 2013, pp. 199-226.

BELTRÁN LLORIS, F. y MARCO, F., *Atlas de Historia Antigua*, Zaragoza, Libros Pórtico, 1996.

BELTRÁN LLORIS, F., MARTÍN-BUENO, M. y PINA POLO, F., *Roma en la cuenca media del Ebro: la romanización en Aragón*, Zaragoza: Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, 2000.

BELTRAN LLORIS, M., “*Aqua ducta*. Agua profana en el Valle Medio del Ebro. Roma

conduce las aguas”, en *Aquaria. Agua, territorio y paisaje en Aragón*, 2006, pp. 49-56.

- BELTRÁN LLORIS, M., *La presa romana de Almonacid de la Cuba*, Zaragoza, 2006.

BUONOPANE, A., *Manuale di epigrafia latina*, Roma, Carocci editore, 2009.

CAGNAT, R., *Cours d'epigraphie latine*, Paris, Fontemoing et cie., 1914.

CASTILLO, J.C. y ARENILLAS, M., “Las presas romanas en España. Propuesta de inventario”, *Actas del I congreso de historia de las presas*, I, Badajoz, 2002, pp. 253-265.

DÍAZ ARIÑO, B., *Epigrafía latina republicana de Hispania (ELRH)*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2008.

FATÁS, G., *Contrebia Belaisca (Botorrita, Zaragoza). II. Tabula Contrebiensis*, Zaragoza, 1980.

- FATÁS, G., “El Ebro Medio, trifuio paleohispánico”, RODRÍGUEZ, J.F. y NAVARRO, F.J., *Los pueblos prerromanos del norte de Hispania: una transición cultural como debate histórico*, Pamplona, EUNSA, 1998, pp. 29-50.

- FATÁS, G., “Noticia del nuevo bronce de Contrebia”, *Aragón: escenarios de la Justicia*, Zaragoza, 2007, pp. 33-44.

FATÁS, G. y MARTÍN-BUENO, M., *Epigrafía romana de Zaragoza y su provincia (E.R.Z.)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1977.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., *Fundamentos de derecho romano*, Madrid, Centro de Estudios Financieros, D.L. 2011.

GÓMEZ ESPELOSÍN, F.J., “Las dificultades del conocimiento”, *Iberia e Hispania. Recursos para el estudio de la historia de España antigua*, Universidad de Alcalá, 2008, pp. 31-48.

- HODGE, A.T., *Roman Aqueducts and Water Supply*, London, 1992.
- HORNBLOWER, S. y SPAWFORTH, A., *The Oxford Classical Dictionary*, Oxford, 1996.
- IGLESIAS, J., “Capítulo III. Procedimiento civil”, *Derecho romano: historia e instituciones*, Barcelona, Sello Editorial, 2010, pp. 127-150.
- LJUSTICIA, J., *Agón*, Agón, 2002, pp. 67-68.
- MALISSARD, A., *Los romanos y el agua*, Barcelona, Herder, 2001.
- MANGAS, J., *Aldea y ciudad en la antigüedad hispana*, Madrid, Arco Libros, 1996.
- ORS, A D’., *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1953.
- PENA, M^a.J., “Apuntes sobre repartos de tierras en la Hispania republicana y las listas de nombres”, *Faventia*, 20/2, 1998, pp. 153-161.
- ROWE, G., “The Roman state: laws, lawmarking, and legal documents”, BRUUN, C. y EDMONDSON, J. (eds.), *The Oxford handbook of Roman epigraphy*, Oxford University Press, 2015, pp. 299-318.
- SANTOS, J., “Guillermo Fatás y el *trifinium* en el valle medio del Ebro”, DUPLÁ, A., ESCRIBANO, P., SANCHO, L. y VILLACAMPA, M.A. (eds.), *Miscelánea de estudios en homenaje a Guillermo Fatás Cabeza*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2014, pp. 621-625.
- SCHULTEN, A., *Hispania: Geografía, Etnología e Historia*, Sevilla, Renacimiento, 2004, pp. 216-217.
- WULF, F., “La transformación de las comunidades indígenas”, ALVAR, J. (dir.), *Entre fenicios y visigodos: la historia antigua de la Península Ibérica*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2008, pp. 251-266.

Fuentes literarias:

CATÓN, Marco Porcio (Mayor), *Tratado de agricultura; Fragmentos*, Madrid, Gredos, 2012. (Traducción, introducción y notas de Alfonso García-Toraño Martínez).

COLUMELA, Lucio Junio Moderato, *De Re Rustica*, Vol. 2, Books V-IX, Harvard, Harvard University Press, 1968. (Trad. E. S. Forster & E. H. Heffner).

ESTRABÓN, *Geografía*. Vol. 2, Libros III-IV, Madrid, Gredos, 1992. (Introducción general de J. García Blanco; traducciones, introducciones y notas de Ma. José Meana y Félix Piñero).

JUSTINO, Marco Juniano, *Epítome*, Madrid, Gredos, 1995. (Introducción, traducción y notas de José Castro Sanchez).

MARCIAL, Marco Valerio, *Epigramas*. Vol. 2, Madrid, Gredos, 1997. (Introducción, traducción y notas de Juan Fernández Valverde y Antonio Ramírez de Verger).

PLINIO el Viejo, *Historia Natural*. Libros , Madrid, Gredos, 1998. (Traducción y notas de Antonio Fontán, Ignacio García Arribas, Encarnación del Barrio y M^a Luisa Arribas).

8.-ANEXOS

Transcripción de la *Tabula Contrebiensis**

1. *Senatus Contrebiensis quei tum aderunt iudices sunt. Sei par[ret] agrum quem Salluienses*
2. *ab Sosinestaneis emerunt rivi faciendi aquaive ducendae causa qua de re agitur Sosinestanos*
3. *iure suo Salluiensibus vendidisse inviteis Allavonensibus, tum sei ita parret eei iudices iudicent*
4. *eum agrum qua de re agitur Sosinestanos Salluiensibus iure suo vendidisse; sei non parret iudicent*
5. *iure suo non vendidisse.*
6. *Eidem quei supra scriptei sunt iudices sunt. Sei Sosinestana civitas esset, tum qua Salluienses*
7. *novissime publice depalarunt qua de re agitur, sei u[tra] eos palos Salluiensis rivom per agrum*
8. *publicum Sosinestanorum iure suo facere liceret aut sei per agrum preivatam Sosinestanorum*
9. *qua rivom fieri oporteret rivom iure suo Salluiensibus facere liceret dum quanti is ager aestumatu[s]*
10. *esset qua rivos duceretur Salluienses pecuniam soluerent, tum sei ita parret eei iudices iudicent*
11. *Salluiensibus rivom iure suo facere licere; sei non parret iudicent iure suo facere non licere.*
12. *Sei iudicari Salluiensibus rivom facere licere, tum quos magistratus Contrebiensis quinque*
13. *ex senatu suo dedit eorum arbitratu pro agro preivato qua rivos ducetur Salluienses*
14. *publice pecuniam soluonto. Iudicium addeixit C(aius) Valerius C(ai) filius Flaccus imperator.*
15. *Sententiam dixerunt: quod iudicium nostrum est qua de re agitur secundum Salluienses iudicamus. Quom ea res*
16. *iudi[c]ata[m] gis[t]ratus Contrebienses heisce fuerunt: Lubbus Vrdinocum Letondonis filius praetor; Lesso Striscum*
17. *Lubbi filius magistratus; Babbus Bolgondiscum Ablonis filius magistratus; Segilus Annicum Lubbi filius magistratus;*
18. *++atus+[2]ulouicum Vxe+ti filius magistratus; Ablo Tindilicum Lubbi filius magistratus. Caussam Sallue[nsium]*
19. *defendit [3]assius +eihar filius Salluiensis. Caussam Allavonensium defendit Turibas Teitabas filius)*
20. *[Allavo]nensis. Actum Contrebiae Balaiscae eidibus Maieis, L(ucio) Cornelio Cn(aeo) Octauius consulibus.*

* Extraída de BELTRÁN LLORIS, F., “Las inscripciones de época republicana: las inscripciones latinas”, MARCO, F., SOPEÑA, G. y PINA, F. (eds.), *Aragón antiguo: fuentes para su estudio*, Zaragoza, 2013, p. 219.

Transcripción del *Bronce de Agón**

- 0.1 [Lex (?) paganis(?)] a-pagi-Gallor[um pagi (?) Be]l[si]nonensis-pagi-Segardenensis riui
- I.1 [---] rioum·Hiberiensem
- I.2 [---] molem·riui·Hibe-
- I.3 [riensis ---]e ad aliam·rem·a- (?)
- I.4 [---]imperauerint siue quid
- I.5 +c.4+ in eam rem fieri iusserint denuntiauerintue
- I.6 pecuniamue conferre·imperauerint, ex·maioris·par-
- I.7 tis paganorum·sententia·dum·proportione·quan-
- I.8 tum quique aquae·ius·habent·sententiam·dicant;
- I.9 et si qui·arbitratu·eorum·aut·eius qui operis·prae-
- I.10 erit, operas·non·praestiterit alitue quid <quod>·ab eo·
- I.11 imperatum·denuntiatumue erit detractauerit
- I.12 moramue quo·setius·fiat·fecerit·pecuniamue·ad
- I.13 diem·non·soluerit, tum·quotiens·commiserit·to-
- I.14 tiens·in·singula·imperata magistris·pagi (denarios) XXV
- I.15 d(are) d(ebet).·Id·omne·magistri·pagi·in·commune·redigunto.
- I.16 Cuius·eorum·qui·operas·alitue quid·praestare de-
- I.17 bebit·magistri·pagi·curatoresue praesentiam
- I.18 habere·non·potueri<n>t,·domo·familiaeue eius de-
- I.19 nuntie<n>t·et·cuius·domo·familiaeue eius denu[n]t[i]-
- I.20 atum·erit·ut·s(upra)·s(cripta)·est·non·dederit·feceritue, [ean]-
- I.21 dem·poenam·quae·s(upra)·s(cripta)·est·praestare·debeat. Ad ri-

* Extraída de BELTRÁN LLORIS, F., “Las inscripciones latinas del Principado (siglos I-III d.E.)”, MARCO, F., SOPEÑA, G. y PINA, F. (eds.), *Aragón antiguo: fuentes para su estudio*, Zaragoza, 2013, pp. 357-360.

- I.22 uom·Hiberiensem·Capitonianum purgandum
- I.23 reficiendumue ab·summo usque ad molem·i-
- I.24 mam quae est ad· Recti·centurionis omnes pa-
- I.25 gani pro parte (vacant 4)·sua quisque praestare debe-
- I.26 ant.
- I.27 Riuos quibus utentur communiterpurgent re-
- I.28 feciant ita ut qua fine quisque aquam habet
- I.29 usque eo operas praestet; perfectis riuus, [a]b ea
- I.30 mole qua quisque aquam deriuat ad proxima[m]
- I.31 molem purgare anno bis cum ei magistri pa-
- I.32 gi diem dixerint denuntiauerint; id adsidue
- I.33 fieri debeat quod ipsius dolo malo non fiat.
- I.34 Item si quis canalem aut pontem positum habet,
- I.35 tamquam moles obseruabitur et eum locum is
- I.36 tueri et purgare debet et quantum ab ea re
- I.37 riuus impeditus erit quominus aqua iusta per-
- I.38 fluat. Magistri pagi magisterium gerent ex k(alendis) Iun(is)
- I.39 in k(alendas) Iunias sequentes et ex quo magistri suffec-
- I.40 ti erunt diebus quinque proxumis pagum in
- I.41 concil[io h]abeant maiorisque partis pagano-
- I.42 rum sent[e]ntia ab riuo Hiberiensi ex ea die
- I.43 quae pa[g]anis placuerit aquam auertant dum
- I.44 imam sortemaquationis auertant operasque ad
- I.45 eum riuum reficiendum purgandumque ex idi-
- I.46 bus Iulis inducant.

- I.47 *Pagani qui in Belsinonensi aut in pago erunt*
- I.48 *cum pagi magistri denuntiauerint ad termi-*
- I.49 *num proxumae uillae Valeri Auiani hora secun-*
- I.50 *da in concilio adesse debebunt pro modo aqua-*
- I.51 *tionis et nequis a concilio discedat ante quam*
- II.1 *concil[ium(?) ---] ad- (?)*
- II.2 *fuerit c+[---]a*
- II.3 *non rec[---mag]is*
- II.4 *tris pagi[---] qua*
- II.5 *ab riuo H[iberiensi ---]erit*
- II.6 *siue quis[---]a*
- II.7 *stercus +[---] in-*
- II.8 *cilem e+[---]iue-*
- II.9 *rit aqua[---contra (?) m]aio-*
- II.10 *ris parti[s paganorum sententiam ---]ecerit*
- II.11 *X (denarios) CCL·m[ag(istris) pagi d(are) (?) d(ebeto) (?)]*
- II.12 *Riuo Hiber[isiensi ---]*
- II.13 *per·liber[tum (?) ---]*
- II.14 *um·in qu+[---]*
- II.15 *perfecta+[--- intra dies quinque pro- (?)]*
- II.16 *xumas eodem[---]*
- II.17 *++ATVM qu[---]*
- II.18 *Si aquae du[cendae (?)---]*
- II.19 *Belsinone[---]*
- II.20 *noque cae+[---]*

- II.21 *idemque no+[c.4]+D+[---]*
- II.22 *quibus·aqua in riuo defecerit +[---]*
- II.23 *misue merentur riuos paganico[s (?) ---]*
- II.24 *purgare·sarcireque debeat in [diebus quinque (?) pro-]*
- II.25 *xumis (?).(?)Quibus·riuus·Hiberien[sis---]*
- II.26 *fuerit puros sartosque hab[---]*
- II.27 *sententia (?) purum sa[rtumque---]*
- II.28 *quid magistri·p[agi ---]*
- II.29 *iudicauerint·t+[---]*
- II.30 *qui (?) riuom pu[rum (?) ---]*
- II.31 *+um d(are) d(ebet) (denarios); quicum[que (?) --- post- (?)]*
- II.32 *quam usus fuerit[---]*
- II.33 *obligauerit (denarios) XXV[---]*
- II.34 *quantum eius IN+++[---]*
-
- II.35 *Si quis libertum·tabu[larium (?)---]*
- II.36 *magitri pagi sustu[---]*
- II.37 *quis quisque fecerit [---]*
- II.38 *magistri pagi suo magi[sterio---]*
- II.39 *B+SATO++++++ERE[---]*
- II.40 *SP+C++++++VAT+++++[---]*
- II.41 *decem (?) quibus magist[---]*
- II.42 *paganorum proportio[ne---]*
-
- II.43 *Quarum remsuam agent [--- actio (?) perse-]*
- II.44 *cutioue est[o]in (?) eum (?)+++ [---mag(istris) pagi pub-]*
- II.45 *licanoue quicumque++[---]*

- II.46 *pignoris capio erit qu[---]*
- II.47 *bus pignus dare noluer[it (?)----]*
- II.48 *prohibuerit aut dare no[luerit (?)---- (denarios) (?) XXV mag(istris) pagi]*
- II.49 *publicanoue is-d(are)-d(ebeto)-*
- II.50 *In his rebus omnibus per[---]*
- II.51 *publicanos duos quos u[---]*
- II.52 *quod ex hac lege pignus [---]*
- II.53 *captum erit in diebus qui[nque proxumis in qui-]*
- II.54 *bus captum erit luito (?)n++ [--- mag(istris) pagi]*
- III.1 *publicanoue eorum in paganico sub praecone uen-*
- III.2 *dere liceto.*
- III.3 *Si quis pignus indebite a se captum esse arbitrabitur; in*
- III.4 *diebus quinque proxumis iudicium cum mag(istris) pagi pub-*
- III.5 *licanoue addicat qui eo loco iuri dicundo praeerit;*
- III.6 *ex quo is erit qui contra legem fecisse dicitur, iudici-*
- III.7 *um intra dies quinque finiatur.*
- III.8 *Si quis suo magisterio quid earum rerum quod aduersus*
- III.9 *hanc legem factum erit persecutus non erit, easdem poe-*
- III.10 *nas quas qui commiserunt mag(istri) pagi paganis praesta-*
- III.11 *re debent eiusque rei in magistros pagi actio persecu-*
- III.12 *tioe omnibus paganis esto; persecutor eius poenae*
- III.13 *[eius quod (?)] exactum erit dimidium in commu[ne] redigunto;*
- III.14 *[dimidium(?) habere(?) lice(?)to]*

- III.15 *[Si (?) aquatio (?) ---]naria erit et alius utitur utiue*
- III.16 *[poterit (?), ---]it auerteritue siue quid fecerit*
- III.17 *[quo (?) minus (?) ---]e uti possit, ei cuius aqua fuerit, (denarios)*
- III.18 *[XXV (?) quantumue(?) eiu]s intererit praestare debeat. Si*
- III.19 *[quis (?) ad (?) iusiurandu(?)]m adigere maluerit dum ipse ca-*
- III.20 *[lumniae (?) causa (?) no]n recuset, is cum quo agetur iura-*
- III.21 *[re debeat(?) et (?) si (?) non(?)] iurauerit, eandem poenam quae*
- III.22 *[s(upra) (?) s(cripta) (?) est (?) praestare (?) debeat(?)].*
- III.23 *[Si quis suo magis]terio quod ex hac lege facere (vacat) o-*
- III.24 *[portet non]]ecerit, (denarios) XXV in singulas res paganis*
- III.25 *[praestare debeat eiu]sque poenae petitio persecutiou^{7e8}*
- III.26 *[in magistros pag]i omnibus paganis esto; persecutor*
- III.27 *[eius (?) quod (?) exactum(?)] erit dimidium paganis reddito;*
- III.28 *[dimidium (?) poen]ae habeto.*
- III.29 *[Si (?) quis (?) ab (?) aliquo (?) p]oenam ex hac lege petet, is a quo poe-*
- III.30 *[na petita (?) fuerit (?)] uadimonium ad eum qui proxumae*
- III.31 *[iurisdictio]ni(?) municipi aut coloniae praeerit*
- III.32 *[promittat (?) ---pr]oxumae (?) rationis habita ex edicto Mi-*
- III.33 *[nici / -nuci (?) ---]ani (?) leg(ati) Aug(usti) clarissimi uiri ut in*
- III.34 *[---]+++ promitti oportebit iudicem*
- III.35 *[--- inter] quos controuersia erit extra ordi-*
- III.36 *[nem ---] qui secundum legem intra dies quin-*
- III.37 *[que proxumas quibus (?)] datus erit pronuntiet.*

- III.38 [Is (?) qui (?) cum (?) alij]quo hac lege aget·petetue hanc·for-
- III.39 [mulam accipi]to (vacat) Iudex esto. Quiquit parret·e·lege
- III.40 [riui (?) Hiberiensis (?)] quae lexs·est·ex·conuentione paga-
- III.41 [nica(?) omnium(?) C[aesaraugustanorum·Gallorum Cas-
- III.42 [cantensium Bels]inonensium·paganorum·illum
- III.43 [illi dare oportere, ei]us(?), iudex·illum·illi·c(ondemnato), ·s(i)·n(on)·p(arret)·a(bsoluito).
- III.44 [Hanc legem -c.4- Fu(?)]ndanus·Augustanus·Alpinus·leg(atu)s
- III.45 [--- Imp(eratoris) Caes(aris) Tra]iani Hadriani·Aug(usti)·aditus a·magis-
- III.46 [tro pagi Gallo]rum·Caesaraugustanorum·L(ucio)·Man-
- III.47 [lio (?) L(uci) f(ilio) (?) Ani(ensi tribu) (?) Mate(?)]rno · sancxit(!)·ratamque· esse iussit.